



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

[edomex.gob.mx](http://edomex.gob.mx)

[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 11 de octubre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE ERICK MURILLO BASTIEN, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR CIENTO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y POR LA OTRA, ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR CUARENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA.

AVISOS JUDICIALES: 1809-A1, 4295, 4104, 4120, 4119, 4106, 4128, 4129, 4130, 4103, 1749-A1, 4283, 4306, 4304, 900-B1, 901-B1, 902-B1, 903-B1, 4299, 4300, 4293, 4294, 1808-A1, 899-B1, 4289, 4266, 1858-A1, 1852-A1, 4426, 4420, 4421 y 4411.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 929-B1, 4418, 4331, 1810-A1, 896-B1, 1806-A1, 1851-A1, 1842-A1, 1847-A1, 1824-A1, 905-B1 y 4403.

**CONVENIO DE SUPLENCIA** que celebran, por una parte **ERICK MURILLO BASTIEN** en su carácter de Titular de la Notaría Pública ciento cuarenta y ocho del Estado de México, y por la otra, **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**, en su carácter de Notario Público Titular a cargo de la Notaría Pública ciento cuarenta y uno del Estado de México; ambos con residencia en el municipio de Toluca, el cual se sujeta al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

#### DECLARACIONES

**PRIMERA.** Manifiesta **ERICK MURILLO BASTIEN**, que es Titular de la Notaría Pública ciento cuarenta y ocho del Estado de México, con residencia en el municipio de Toluca, según nombramiento de fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*" en la misma fecha.

**SEGUNDA.** Manifiesta **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**, que es Notario Público Titular a cargo de la Notaría Pública ciento cuarenta y uno del Estado de México, con residencia en el municipio de Toluca, según nombramiento de fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*" en la misma fecha.

En virtud de lo expuesto y para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 23, 24, 26 y 30 (veintitrés, veinticuatro, veintiséis y treinta) de la Ley de Notariado del Estado de México y 37 (treinta y siete) de su Reglamento, ambos fedatarios han acordado formalizar el presente convenio el cual se sujeta a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** **ERICK MURILLO BASTIEN**, en su carácter de Titular de la Notaría Pública ciento cuarenta y ocho del Estado de México y **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**, en su carácter de Notario Público Titular a cargo de la Notaría Pública ciento cuarenta y uno del Estado de México; ambos con residencia en el municipio de Toluca, por medio del presente convenio se obligan a suplirse recíprocamente, teniendo en su función como suplentes todas las facultades y obligaciones que la Ley del Notariado y su Reglamento, ambos ordenamientos del Estado de México en vigor determinan.

**SEGUNDA.** El Notario Público que vaya a ausentarse deberá dar aviso por escrito, de cada separación y cada regreso tanto a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, como al Notario Público suplente.

**TERCERA.** Convienen ambos fedatarios, que la suplencia a que se refiere la cláusula primera de este convenio, no generará retribución económica para ninguna de las partes, por lo que, la función que desempeñen será gratuita.

**CUARTA.** Este convenio será por tiempo indefinido, hasta en tanto las partes no renuncien a los derechos y obligaciones que por el presente contraen.

**QUINTA.** Para los efectos del artículo 26 (veintiséis) de la Ley de Notariado del Estado de México, el presente convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*" y en dos diarios de mayor circulación en la entidad y se registrará en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, en el Archivo General de Notarías y ante el Colegio de Notarios del Estado de México.

Hecho, firmado y sellado en ocho tantos en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**ERICK MURILLO BASTIEN**  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
CIENTO CUARENTA Y OCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO  
DE TOLUCA  
(RÚBRICA).

**ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL**  
**GÓMEZTAGLE**  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
CUARENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA  
(RÚBRICA).

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
EDICTO

## EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente 742/2017; relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por DIANA GRACIA VEGA ANGELES, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, en la cual admitió la demanda propuesta y mediante proveído del dos de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La declaración judicial que haga se señoría de que ha operado a favor de la suscrita la usucapación o prescripción adquisitiva, como medio de adquirir la propiedad, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el LOTE 13, MANZANA 10, DE LA CALLE SEGUNDO RETORNO DE PARQUE ZEMPOALA DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL ALBA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; B).- La cancelación de la inscripción que aparece a favor de la demandada AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respeto del inmueble detallado en la prestación anterior, inscrito ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, bajo la partida 1144, del volumen 290, del Libro Primero, Sección Primera, del día 19 de noviembre de 1992; C).- La inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial; D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: Con fecha veinticinco de febrero de 1993, la que suscribe adquirió de la demandada AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el inmueble descrito en la prestación A), el inmueble materia de juicio tiene una superficie total de 210.84 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 28.00 metros con 2 segundo retorno de Parque de Zempoala y lote 2 dos; AL ORIENTE.- 7.60 metros con lote 14 catorce, manzana 11; AL SUR.- 28.00 metros con límite del Fraccionamiento; AL PONIENTE.- 7.46 metros con lote 14 catorce, liquidando el inmueble materia del debate de la forma pactada en el contrato de compraventa, por lo que, desde la fecha del mismo, le fue entregada a la que suscribe la posesión física del inmueble, por lo que lo he poseído con carácter de propietaria, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe.

Se deja a disposición de AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil dieciocho. DOY FE.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de febrero de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

1809-A1.-2, 11 y 22 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
EDICTO

CARMEN LÓPEZ CRUZ. En cumplimiento de lo ordenado por auto de dieciséis (16) de agosto del dos mil dieciocho (2018), dictado por el expediente número 761/2017, relativo al Juicio SUMARIO (USUCAPIÓN), promovido por HILDELISA MEJÍA VILLANUEVA en contra de usted, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: Primera.- La propiedad por Usucapación, respecto del predio que se ubica en la manzana uno (1), lote dieciséis (16), Colonia Porfirio Díaz en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente avenida cuatro, número treinta y nueve (39), manzana uno (1), lote dieciséis (16), Colonia Porfirio Díaz, Ciudad Nezahualcóyotl, México. SEGUNDA. - La modificación de la inscripción que, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Nezahualcóyotl, que se encuentra a favor de usted y se inscriba en su lugar su declaración que por sentencia ejecutoriada se haga en favor de la actora. Fundando su demanda en los siguientes Hechos que de manera sucinta se detallan: Que con fecha quince (15) de enero de mil novecientos noventa ocho, la actora realizó contrato de compraventa con ROBERTO ALCALÁ SÁNCHEZ, quien le vendió el inmueble detallado anteriormente con una superficie de ciento ochenta metros cuadrados (180 m2) el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 9.00 metros, colinda con cuarta avenida, AL SUR: 9.00 metros, colinda calle treinta seis 36; AL ORIENTE: 20.00 metros colinda con lote diecisiete (17); y AL PONIENTE: 20.00 metros colinda con lote quince (15), de igual manera, manifiesta que el inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Nezahualcóyotl, bajo los siguientes datos registrales: partida 1082, volumen 210, libro primero, sección primera, folio real electrónico 00167641, a favor de USTED, narrando también que ROBERTO ALCALA SÁNCHEZ fue quien le entregó la posesión física, jurídica y material del predio descrito desde el quince (15) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), ocupándolo y poseyéndolo en calidad de propietaria, ejerciendo actos públicos de dominio, ya que dice que lo adquirió de buena fe, sin que a la fecha le hayan reclamado o disputado la posesión del mismo, de manera pública, y pacífica y continua. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo del TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por un gestor que pueda representarla entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerara contestada en sentido negativo la instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda y/o Ocho Columnas, así como el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los a los TREINTA (30) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciséis (16) de agosto 2018.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

4295.-2, 11 y 22 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1022/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MOISES TORRES RAMOS, en contra de DOLFO TORRES GIL en su carácter de albacea de la Sucesión a Bienes de NICOLAS TORRES MALDONADO; ZENAIDA TORRES GIL en su carácter de albacea de la Sucesión a Bienes de JUAN TORRES MALDONADO; LINO TORRES GIL, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), se ordenó EEMPLAZAR por medio de edictos al demandado ISMAEL TORRES GIL, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: A manera de antecedente hago mención, que los señores Nicolás y Juan de apellidos Torres fueron propietarios bajo el régimen de copropiedad de un bien inmueble ubicado en la comunidad de Monte de Peña, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, inscrito en la oficina de Jilotepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el libro primero, sección cuarta, partida 13, volumen 1948, de fecha 10 de septiembre de 1948...Así mismo, es mi deseo manifestar que el señor Juan Torres Maldonado, en fecha nueve (9) de julio de cuarenta y dos (1942) falleció, por lo cual a través de juicio sucesorio intestamentario tramitado ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, Estado de México, bajo el expediente 222/1992, se designó como albacea a la señora Zenaida Torres Gil tal y como puede acreditar con el expediente número 222/1992, el cual solicito se le ponga a la vista de su Señoría, toda vez que el suscrito me es imposible obtener copias certificadas de la misma por no ser parte del juicio. Por otra parte, el señor Nicolás Torres Maldonado, aconteció su fallecimiento, por lo cual a través de juicio sucesorio intestamentario tramitado ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, Estado de México, bajo el expediente 682/1995, se designó como albacea al señor Adolfo Torres Gil tal y como puede acreditar con el expediente número 682/1995, el cual solicito se le ponga a la vista de su Señoría, toda vez que el suscrito me es imposible obtener copias certificadas de la misma por no ser parte del juicio. A su vez, es importante hacer del conocimiento de su Señoría que a través de juicio ordinario civil sobre terminación de copropiedad promovido por ADOLFO TORRES GIL en su carácter de albacea de NICOLÁS TORRES MALDONADO tramitado ante el Juzgado Civil de Primera Instancia y Cuantía Mayor de Jilotepec, Estado de México, bajo el número de expediente 415/2006, se disolvió el régimen de copropiedad a través de sentencia dictada en fecha nueve (9) de marzo de dos mil once (2011), por lo cual cada propietario le correspondió una fracción del predio que gozaban bajo el régimen de copropiedad, con las medidas, colindancias y superficie que se pueden apreciar en la sentencia mencionada en líneas anteriores, por lo cual solicito de la manera más atenta se ponga a la vista de su Señoría el expediente número 415/2006, a efecto de verificar lo expuesto por el suscrito. En base a lo manifestado en párrafos anteriores y tomando en consideración que el inmueble el cual se pretende usucapir se encuentra inscrito a favor de Nicolás y Juan Torres, quienes actualmente los representa su albacea de nombre Adolfo y Zenaida de apellidos Torres Gil, y toda vez que mediante contrato privado de compra venta de fecha nueve (9)

de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), el señor Lino Torres Gil en su calidad de coheredero de la sucesión de Juan Torres Maldonado, me vendió la fracción de su bien inmueble, luego entonces con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 fracción II del Código Sustantivo Civil para el Estado de México, vengo por medio del presente curso a demandar del señor Adolfo Torres Gil en su calidad de albacea del señor Nicolás Torres Maldonado, así como a la señora Zenaida Torres Gil en su calidad de albacea a bienes de Juan Torres Maldonado, así como al señor Lino Torres Gil juicio de usucapión (de mala fe), para tal efecto me permito señalar, por lo que respecta a los demandados de nombres Adolfo y Lino de apellidos Torres Gil tiene, su domicilio ubicado en conocido Monte de Peña, municipio de Villa del Carbón, Estado de México, y por lo que respecta a la demandada de nombre Zenaida Torres Gil, tiene su domicilio ubicado en calle Zempoala, número 3, colonia Ignacio López Rayón, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México para que previos los tramites de Ley, se me reconozca y declare propietario; por el tiempo y condiciones que establece la ley en la materia, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, de un bien inmueble ubicado en el domicilio conocido Monte de Peña, municipio de Villa del Carbón, Estado de México; que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE en 12 líneas quebradas: Con 127.226 mts., 88.455 mts., 184.278 mts., 253.719 mts., 168.345 mts., 136.72 mts., 113.001 mts., 153.269 mts. 40.393 mts., 33.521 mts., 32.845 mts y 146.849 mts, con un total de 1,478.661 metros. Colindando con Mario Nava y Guadalupe Torres, Manuel Torres y Marcelino Gil. AL ORIENTE En una línea de cota 56 a la 55 con 250.576 metros., colindando con Herederos de Nicolás Torres. AL SURESTE En 11 líneas quebradas: Con 128.974 mts., 69.208 mts., 112.108 mts., 292.754 mts., 39.332 mts., 25.856 mts., 183.366 mts., 67.58 mts., 44.498 mts., 104.151 mts. y 24.45 mts. con un total de 1,092.277 mts. Colinda con Herederos de Nicolás Torres. AL PONIENTE En 13 líneas. Con 154.904 mts., 95.781 mts., 48.194 mts., 60.028 mts., 68.304 mts., 32.387 mts., 28.9 mts., 30.07 mts., 25.357 mts., 41.392 mts., 15.2 mts., 27.25 mts y 47.549 mts., con un total de 675.316 mts, colindando con a José Barrera y Demetria Gil. Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 35-01-09.538 hectáreas. El inmueble antes descrito se encuentra ubicado en el domicilio conocido Monte de Peña, municipio de Villa del Carbón, Estado de México, e inscrito en el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, Estado de México, en el libro primero, sección cuarta, partida 13, volumen 1948, de fecha diez (10) de septiembre de 1948, tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral de Jilotepec, Estado de México, el cual se adjunta a la presente para los efectos legales correspondientes. HECHOS. 1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el señor Lino Torres Gil, me vendió a través de contrato privado de compra- venta la parte proporcional que le pudiera corresponder a su padre de nombre Juan Torres Maldonado del bien inmueble ubicado en la comunidad de Monte de Peña, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, en fecha nueve (9) de julio de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve) con el carácter de heredero de la sucesión de su señor padre Juan Torres Maldonado, en la comunidad de Monte de Peña, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, tal como lo acredito con el contrato privado de compra venta que anexo en original a la presente, el cual solicito sea guardado en el secreto y se certifique copia para que obre en el presente expediente, esto por ser el documento que me sirve como causa generadora de la posesión; como consecuencia señalo a Usted, que por las razones antes esgrimidas, el suscrito he estado poseyendo del inmueble descrito con el carácter de propietario de manera física, jurídica y material, además ejerciendo actos de dominio, realizando sobre el mismo cuidados, y hasta años posteriores me di cuenta que la posesión que ostentaba era de mala fe. 2.- Es importante de conocimiento Señoría, que desde el día nueve (9) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989) hasta hoy en día no he sido perturbado de la posesión de mala fe que ostento, ya que desde la firma del

contrato privado de compra venta el señor Lino Torres Gil me entregó la posesión, toda vez que en dicho acto jurídico le entregué la cantidad acordada, como precio del bien inmueble y desde esa fecha he tenido en posesión de mala fe de manera continua sin ninguna interrupción, circunstancia que en su momento procesal oportuno robusteceré con el testimonio de tres (3) personas vecinas de dicho lugar a la cual les consta la manifestación vertida por el suscrito. También manifiesto bajo protesta de decir verdad que durante el tiempo que tengo la posesión de mala fe del bien inmueble materia del presente juicio no ha existido alguna denuncia ante el Ministerio Público que pudo a ver interrumpido interrumpir la posesión que tengo, por lo tanto he tenido de manera continua la posesión de mala fe del bien inmueble. Hago de su conocimiento que la posesión que ostento por más de diez años la he ostentado tal y como se puede acreditar con la constancia expedida por el Delegado municipal de Monte de Peña, municipio de Villa del Carbón, Estado de México, Martín Miranda Barrera de la cual solicito sea agregada a los autos para los efectos legales conducentes. 3.- Por otro lado, la posesión que ostento sobre el bien inmueble es a la vista de todas las personas, es decir ha sido pública, ya que la obtuve a través de contrato privado de compra venta aludido anteriormente, por lo tanto desde el día 9 (nueve) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989) todas las personas de la comunidad tienen conocimiento que el bien inmueble es del suscrito, a la vez he realizado trabajos de mejoras, lo he cultivado, sobre el bien inmueble a la vista de todos, y de igual forma esta manifestación la robusteceré con el testimonio de tres personas así como con documentales que se exhibieran en la fase probatoria. 4.- El bien inmueble del cual se demanda su usucapión como lo he manifestado en la presente demanda lo adquirí a través de contrato privado de compra venta de fecha nueve (9) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), por lo tanto no lo obtuve ni lo retengo por medio de violencia alguna ya que nunca he tenido problema de ninguna índole con persona alguna, porque todos tienen conocimiento que el propietario es el suscrito, por lo tanto dicha posesión ha sido pacífica. 5.- Desde el día nueve (9) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989) hasta en la actualidad han transcurrido más de veintisiete (27) años que he tenido en posesión de mala fe el inmueble de mi propiedad, por lo tanto es procedente la usucapión que se interpone en el presente juicio. 6.- Es importante manifestar a su Señoría, que si bien es cierto, el vendedor Lino Torres Gil al celebrar el contrato de compra venta el cual es la causa generadora de la posesión que ostento, no acreditaba con documento alguno que fuera propietario, circunstancia que el suscrito desconocía, también lo es que es hijo y coheredero de la sucesión a bienes de Juan Torres Maldonado y con dicho carácter me vendió, por lo cual independientemente que presente vicios el contrato de compra venta, es procedente la acción de usucapión de mala fe, ya que es un acto traslativo de dominio, aún en el supuesto que no existiera título de propiedad, porque la presente acción de usucapión de mala fe consiste en demostrar a partir de qué fecha comencé a poseer el bien a título de propietario, lo cual estima que ha ocurrido a partir del día nueve (9) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), corroborándolo con las testimoniales que en su momento procesal oportuno desahogaré, por lo tanto a consideración del suscrito es procedente la usucapión de mala fe por reunir los requisitos que la ley contempla como lo es que dicha posesión sea a título de propietario, de manera pública, continua y pacífica, y que hayan transcurrido más de diez años de tener la posesión. 7.- En virtud de que carezco de justo título de propiedad del inmueble descrito en el proemio del presente escrito y toda vez que el bien se encuentra inscrito a nombre de los señores Juan y Nicolás de apellidos Torres Maldonado en el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, Estado de México, de manera atenta y respetuosa solicito sea emplazada al albacea Zenaida y Adolfo Torres Gil en el domicilio señalado en términos de ley, por así ser procedente, y toda vez que la persona que me vendió el bien inmueble que se pretende usucapir lo es el señor Lino Torres Gil de igual forma solicito sea emplazado a juicio en el domicilio

que se indica, ya que me encuentro en la necesidad de acudir a esta vía, a fin de que una vez concluido el presente juicio se me declare propietario respecto del inmueble descrito mediante la presente acción de Usucapión de mala fe, ordenando se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, Estado de México, la cual en lo futuro me servirá de título de propiedad ..." Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil dieciocho, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-Auto: cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).-Secretario de Acuerdos, LIC. ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

4104.-21 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

Emplazamiento a: ROBERTO CAZARES CARRILLO.

Se le hace saber que en el expediente 501/2016 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARÍA ELENA ZENÓN PERDOMO en contra de ROBERTO CAZARES CARRILLO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, el cinco de agosto del año dos mil dieciséis se admitió la demanda planteada y por auto de trece de octubre de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ROBERTO CAZARES CARRILLO, haciéndole saber que deberá presentarse ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibido que si transcurrido dicho plazo no comparece por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde se encuentra dicho Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: A).- La Nulidad Absoluta del contrato privado de compra venta de fecha trece de diciembre del año dos mil cinco, celebrado entre los señores ROBERTO CAZARES CARRILLO en su carácter de vendedor y MARIA ELENA ZENON PERDOMO, en su carácter de compradora, respecto de un bien inmueble con casa en el construida ubicado en la calle Alexander Von Humboldt, número quinientos tres norte, Colonia Santa Clara, Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, dos líneas la primera de dieciocho metros cuatro centímetros y la segunda de once metros, con Julia Cruz de Nieto; Al Sur, veintitrés metros cuarenta centímetros con Martin Ángeles Castillo; Al Oriente, siete metros ochenta y tres centímetros con Calle Alexander Von Humboldt; Al Poniente, catorce metros treinta y cinco centímetros con Tiburcio Escartin, por ilicitud en el objeto materia de la compraventa, ya que el vendedor vendió una casa ajena B).- Como consecuencia de la nulidad la devolución y entrega de la cantidad de \$319,000.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que por concepto de pago del precio pactado recibió la ahora demandada. C).- Pago de los gastos y costas que el presente juicio originen. Hechos : Primero.- En la Ciudad de Toluca, Estado de México, con fecha trece de diciembre del año dos mil cinco, celebré un contrato privado de compra venta apareciendo la suscrita como compradora y como vendedor el señor ROBERTO CAZARES CARRILLO, respecto del bien inmueble precisado en la prestación marcada con el inciso A. Segundo.- El precio convenido y aceptado por las partes

fue la cantidad de \$425,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que serían cubiertos de la siguiente forma: cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que fueron entregados por la compradora a la firma del contrato; y el resto o sea la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), serían cubiertos por la compradora el día 13 de agosto del año 2006. Precio que por supuesto que fue cubierto por la compradora, mediante pagos que le realice al demandado en fechas 13 de julio del año 2006 por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) como lo acredito con el recibo firmado por el demandado, otro pago por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), de 13 julio de 2006, suscrito por la señora LUZ YOLANDA MIRAMONTES CABALLERO, esposa del demandado que firmo de recibido, posteriormente en el mes de agosto de 2006, entregue la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), al ahora demandado a través de su esposa LUZ YOLANDA MIRAMONTES CABALLERO, sin que firmara el recibo correspondiente, sin embargo en el contrato privado de compra venta, exhibo un recibo fechado el 13 de marzo de 2013, firmado por el Licenciado Raúl Flores Flores, por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que recibí del señor ROBERTO CAZARES CARRILLO, por concepto de pago parcial de adeudo que tiene por la venta de una casa quedando un saldo de \$319,000.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que es la que adeuda y se le reclama en esta demanda. Tercero.- Como consta en la cláusula Sexta del citado contrato, el vendedor se obligó con la compradora al saneamiento para el caso de evicción. Cuarto.- Asimismo en la cláusula quinta el vendedor se obliga a firmar la escritura a favor del comprador una vez que sea liquidado el precio pactado. Quinto.- A fin de ostentar la posesión del inmueble materia de la compra venta procedí a que la habitara mi hermana de nombre YOLANDA ZENÓN PERDOMO, quien vivió en dicho inmueble hasta el mes de octubre del año dos mil siete, ya que fue lanzada mediante juicio reivindicatorio promovido por LETICIA Y DIANA CRUZ GUTIÉRREZ, en contra del señor ROBERTO CAZARES CARRILLO, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, México, bajo el número de expediente 142/2006, por el cual se condenó a éste a la entrega del inmueble como se acreditará con las respectivas copias certificadas que se sirva solicitar este Juzgado. Sexto.- Una vez que fui despojada del inmueble que me diera en venta el demandado, procedí a buscarlo en el domicilio ubicado en la Calle de Santos Degollado esquina Alexander Von Humboldt, domicilio en el cual me dijo que vivía con su familia, tras varias ocasiones que lo busque, fui enterada de que el demandado, se encontraba preso en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, acusado de fraude; ante tal situación el Licenciado Raúl Flores Flores, procedió a realizar la investigación y resulto que efectivamente se encontraba detenido a disposición del Juez Cuarto Penal de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, relativo a la causa penal 157/2006, instruida en contra del demandado por el delito de fraude. Séptimo.- No obstante que se encontraba preso a través de su esposa YOLANDA MIRAMONTES CABALLERO, me suplico que no lo denunciara, que él en cuanto saliera de prisión, me regresaría mi dinero o bien el inmueble materia de la compra a lo cual accedí, a esperar a que saliera de prisión. Octavo.- En el mes de septiembre del año dos mil nueve, el demandado, salió de la cárcel, por lo que se entrevistó con la demandante en el despacho del Licenciado Raúl Flores Flores, donde se comprometió a devolverme mi dinero. Noveno.- En el año 2012, el demandado a través del Licenciado Raúl Flores Flores, me hizo pagos parciales mediante mensualidades de cinco y dos mil pesos, cubriendo la cantidad de \$106,000.00 (CIENTO SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), restando la cantidad de \$319,000.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), como lo acredito con el recibo de fecha 13 de marzo de 2013, firmado del puño y letra del vendedor. Décimo.- Toda vez que el ahora demandado me vendió un inmueble que no era de su propiedad y

atendiendo a que por disposición expresa de la ley la venta de bien ajeno es nula, y como se ha negado a devolver el precio que recibió por concepto de la venta del inmueble materia del contrato, es por lo que me veo en la necesidad de demandar la nulidad absoluta del contrato de compra venta en la vía y forma propuestas.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en el Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los once días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. Doy fe.-Secretario de Acuerdos, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a once de septiembre de dos mil dieciocho, la Licenciada Josefina Hernández Ramírez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por autos de trece de octubre de dos mil dieciséis y treinta de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación de este edicto.-Secretario de Acuerdos, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

4120.-21 septiembre, 2 y 11 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTO SAN JAVIER S DE R.L.

Se hace saber que EDGARDO RICO GARCÍA, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL, radicado en el Juzgado bajo número de expediente 444/2017, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN, reclamando las siguientes Prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado a favor del suscrito la USUCAPIÓN respecto del bien inmueble que se ubica en: Calle Cuitláhuac número 86, lote 16, Manzana 6, Colonia San Javier, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con superficie de 200.15 m<sup>2</sup> (doscientos punto quince metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.05 metros colindando con el Lote número quince, AL SUR 20.05 metros colindando con el lote número diecisiete, AL ORIENTE 10.00 metros colindando con calle Cuitláhuac antes calle dos, AL PONIENTE 10.00 metros colindando con el Lote cuatro. B) La cancelación de la Inscripción que se encuentra ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Tlalnepantla de Baz, respecto del bien Inmueble precisado en el inciso A) de esta demanda y que se encuentra a favor de FRACCIONAMIENTO SAN JAVIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en los datos registrales correspondientes a la PARTIDA 195, VOLUMEN 21 (títulos traslativos de dominio), sección primera, de fecha 04 de septiembre de 1945, folio electrónico: 00076722 de la citada dependencia para que se inscriba el cumplimiento de la sentencia que dicte su Señoría, a favor del suscrito. C) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total terminación. Por auto de diez de Agosto del dos mil dieciocho, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran

por listas y Boletín Judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veintidós días de Agosto del año dos mil dieciocho. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018).-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

4119.-21 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

Se le hace saber que en el expediente número 1924/2016, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ELEUTERIO BLAS SALAZAR, promovido por VALENTE MARTINEZ PEREZ, quien dice ser albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de FELICIANO MARTINEZ o FELICIANO MARTINEZ CRUZ, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado EUTQUIO BLAS HERNANDEZ, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado. Relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES: Con fundamento en los artículos 6.142 fracción I, 6.148 y demás relativos y aplicables del Código Sustantivo Civil 4.21, 4.43 del Código Adjetivo Civil ambos para el Estado de México, vengo por medio del presente escrito a denunciar JUICIO SUCESORIO LEGÍTIMO A BIENES DE ELEUTERIO BLAS SALAZAR, quien falleció en fecha veintiuno (21) de agosto de mil novecientos veintitrés (1923) tal y como se prueba con copia certificada del acta de su defunción la cual se anexa al presente escrito para los efectos legales que a que haya lugar. HECHOS: 1.- El autor de la sucesión, falleció en fecha veintiuno (21) de agosto de mil novecientos veintitrés (1923), teniendo como último domicilio en poblado de Agua Escondida, Municipio de Jilotepec, Estado de México, a efecto de acreditar lo anterior anexo al presente copia certificada del acta de defunción, documental que cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. 2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el autor de la sucesión procreo a dos (2) hijos de nombres ALFONSO y ROBERTA de apellidos BLAS HERNANDEZ, hechos que se acreditan con las copias certificadas de las partidas de nacimiento que se anexan, documentales que cuentan con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Los herederos antes mencionados tienen el carácter de hijos del de cujus, lo cual acreditó fehacientemente con las copias certificadas de las actas de su nacimiento de los herederos, mismas que se anexan al

presente y cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Con lo anterior se cumple con los extremos marcados por los artículos 4.42 y 4.44 del Código Adjetivo Civil para el Estado de México, solicitando de su Señoría que con las documentales públicas que se mencionan en este hecho y se anexan a la presente SE TENGA POR JUSTIFICADO EL DERECHO QUE TIENEN A HEREDAR DENTRO DE LA SUCESIÓN DEL DE CUJUS. 3.- SU SEÑORÍA ES COMPETENTE para conocer sobre el presente asunto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1.128, 1.32, 1.33, 1.34, 1.35, 1.38, 1.42 fracción V y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil para el Estado de México, manifestando que es mi libre voluntad SOMETERME DE MANERA EXPRESA A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE ESE JUZGADO, para que conozca y resuelva en su oportunidad procesal sobre el juicio que nos ocupa, renunciando voluntariamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera correspondernos. 4.- El autor de la sucesión que se promueve NO DEJO DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA A FAVOR DE PERSONA ALGUNA y para acreditar fehacientemente tal aseveración, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4.44 del ordenamiento legal antes invocado, solicito se pidan los informes al Archivo General de Notarías del Estado de México y a la Oficina de Jilotepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, sobre la existencia o no de testamento alguno. 5.- Tomando en consideración que el autor de la sucesión durante su vida estuvo libre de matrimonio y procreo a dos hijos por lo cual se encuentran en el supuesto establecido por el artículo 6.148 del Código Sustantivo Civil para el Estado de México, una vez cumplimentado lo anterior y recibidos los informes correspondientes por parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como del Archivo General de Notarías del Estado de México, en el auto declarativo de herederos correspondientes en cumplimiento a lo establecido por el artículo 4.45 y 4.46 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México...". Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil dieciocho. Dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-Auto cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).-Secretario de Acuerdos, LIC. ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

4106.-21 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a través de su apoderado legal, en el expediente 914/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, contra ERNESTO HERNÁNDEZ BALDERAS, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de rescisión, respecto del contrato privado de compraventa materia de la presente acción; B) Como consecuencia de lo peticionado en el numeral próximo anterior, la desocupación inmediata y entrega a mi representada de la VIVIENDA NÚMERO SIETE DEL CONJUNTO CONOCIDO COMO "CIRCONIA", UBICADO EN LA CALLE TERREMOTE, COLONIA BELLAVISTA, EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; C) El pago los gastos y costas judiciales generados con la tramitación del presente Juicio.

Fundando su acción en los siguientes hechos: Tal y como se desprende del Instrumento Notarial número 24,303, de fecha

dos de abril de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 244 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se desprende la adjudicación por remate judicial que celebraron de una parte SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en su calidad de adquirente y de otra parte la Licenciada Patricia Méndez Flores, Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, en su calidad de enajenante en rebeldía de los C.C. ERNESTO HERNÁNDEZ BALDERAS y SHAILA MEREDID TORRES MANZANO, con motivo del acto descrito, se adjudicó en remate a favor y nombre de mi representada la vivienda descrita en la prestación A), en fecha 05 de febrero del año 2015, SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebró en su calidad de vendedor contrato de compraventa con el hoy demandado ERNESTO HERNÁNDEZ BALDERAS, en su calidad de comprador con el objeto de transitarle a este último la titularidad de la citada vivienda, como contraprestación en la cláusula segunda del citado contrato, se acordó que el hoy demandado pagaría a SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, la cantidad de \$500,000.00, a la firma del contrato la cantidad de \$80,000.00 mediante depósito en cuenta de cheques de la vendedora y \$420,000.00, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la firma del contrato de compraventa mediante depósito en cuenta de cheques de la vendedora, entregando la posesión física del inmueble al demandado, pactando las partes que en caso de incumplimiento del mismo, se podrá rescindir, situación que ha acontecido en la especie, pues a partir de la fecha de la firma del contrato de compraventa descrito, el hoy demandado ha omitido por absoluto el dar cumplimiento a sus obligaciones de pago definidas en la cláusula segunda del acto jurídico en cuestión.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, ordenó emplazar al demandado ERNESTO HERNÁNDEZ BALDERAS, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los once días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.-DOY FE.

Fecha de validación: treinta de agosto de dos mil dieciocho.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

4128.- 21 septiembre, 2 y 11 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TLALNEPANTLA**  
**E D I C T O**

En el expediente número 68/2013, relativo al proceso ORDINARIO CIVIL, promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de LIBRADO ROJAS ZAVALA Y TERESA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RICO, en los autos de fecha veintiocho

de agosto de dos mil dieciocho, en su parte conduce dice "... con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procedimientos Civiles, emplácese al codemandado LIBRADO ROJAS ZAVALA, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciocho...", relación sucinta de la demanda en cuanto a las prestaciones: a).- La declaración judicial del vencimiento anticipado del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho; b).- El pago de la cantidad de 99.466 VSMV (veces el salario mínimo mensual vigente), equivalente a \$188,471.16 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 16/100 M.N.), por concepto de suerte principal; c).- El pago de la cantidad de 68.758 VSMV (veces el salario mínimo mensual vigente) a \$130,284.72 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados a razón del 9% anual sobre el monto de las amortizaciones omisas desde que se hizo exigible la obligación más los que se sigan generando hasta el día de pago en términos de la cláusula CUARTA ESTIPULACIONES numeral 3; y, d).- Para el caso de que el deudor sea condenado al pago de las prestaciones reclamadas y no cumpla con dicha condena, ordenar se saque a remate en pública subasta el inmueble ubicado en casa número 341, LOTE 106, CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO DENOMINADO LOTE 104, MARCADO ACTUALMENTE CON EL NUMERO OFICIAL 104 DE LA CALLE ISTMO EN EL POBLADO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN DEL ESTADO DE MÉXICO, el cual ha sido dado en garantía por la parte demandada en términos de la CLAUSULA ÚNICA del capítulo HIPOTECA del ya referido contrato de otorgamiento de crédito de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho. Se expide a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 28 de agosto de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

4129.- 21 septiembre, 2 y 11 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE LERMA**  
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JUAN GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ PONCE DE LEÓN.

En el expediente número 501/15 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JUAN DÍAZ SEGURA, en contra de JUAN GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ PONCE DE LEÓN, por auto dictado el quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Juez ordenó emplazar por edictos al demandado citado en renglones anteriores, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al en que

surta efectos la última publicación, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código adjetivo en consulta, se le hace saber que JUAN DÍAZ SEGURA, reclama: a) La rescisión del contrato Privado de Compra-Venta oneroso, celebrado en la Municipalidad de San Mateo Atenco, Estado de México, bajo protesta de decir verdad, lo fue en el mes de julio de dos mil quince, entre el suscrito demandante como vendedor y el hoy demandado JUAN GUILLERMO ANTONIO MUÑIZ PONCE DE LEON como comparador, respecto de un inmueble con una superficie de 280.6 metros cuadrados con clave catastral 0410410564, que ampara la fracción de terreno que en capítulo de demanda se identificara; b) La restitución de la prestación que di al hoy demandado, la devolución del terreno, contrato del que se solicita la rescisión por incumplimiento del comprador a las obligaciones de pago contraídas, que el inmueble sea devuelto al suscrito en las condiciones en que fue entregado y para el caso de que el inmueble haya sufrido deterioros, el pago de la indemnización que será fijada por peritos al momento procesal oportuno; el pago de un alquiler o renta mensual a razón de tres mil pesos (00/100 m.n.) a partir de la fecha en que se dio por recibido de la posesión real y jurídica del inmueble, a partir del mes de julio de dos mil quince, hasta la fecha en que se le sea entregado el inmueble, cantidad de dinero mensual de renta que será confirmada por medios periciales en su momento procesal. c) El pago de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del demandado establecido en la cláusula SEXTA del contrato por la cantidad de cien mil pesos 00/100 m.n.); d) El pago de los gastos y costas judiciales que origine el presente asunto. Por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente demanda y toda vez que no se localizó el domicilio de dicho demandado, se ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por tres veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, así mismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de dicha Resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario. Edictos que se expiden a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018), para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

4130.- 21 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 75/2006, QUE SE TRAMITARA EN ESTE JUZGADO, RELATIVO AL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR DORA MARÍA GÓMEZ GARCÍA, y quien en su escrito de demanda manifiesta que promueve incidente de determinación de monto económico por concepto de pensión alimenticia en ejecución de sentencia definitiva para la determinación del monto de pensión alimenticia a que se condenó al demandado JOSÉ LUIS DANIEL GÓMEZ y que en el punto resolutivo sexto estableció que el enjuiciado (JOSÉ LUIS DANIEL GÓMEZ),

deberá satisfacer las necesidades alimentarias de su menor hijo, mediante el suministro de una pensión proporcional que será cuantificada y asegurada en ejecución de esta resolución.

DORA MARÍA GÓMEZ GARCÍA, manifiesta que desde la separación del incidentista demandado JOSÉ LUIS DANIEL GÓMEZ, éste no ha proporcionado pensión alimenticia alguna a favor de su menor hijo, por lo que solicita la cuantificación y aseguramiento de la pensión alimenticia, no menor a dos días de salario mínimo vigente en la entidad, toda vez que los gastos del menor han aumentado, tanto en gastos de vestido, calzado, gastos médicos, etc., escolares e inclusive, gastos de esparcimiento y recreación; asimismo el menor a los dos años de edad fue diagnosticado con asma y a pesar de que cuenta con servicio médico, existen medicamentos que se tienen que adquirir en forma particular, siendo de alto costo, cubriendo además el pago de una escuela particular, ya que al tener que trabajar para cubrir todos los gastos, necesita pagar una escuela en donde el horario de la misma sea extendido; por lo que, se promueve el presente, a efecto de exigir al demandado cumpla oportunamente con la obligación que tiene para con nuestro menor hijo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes, se avierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de JOSÉ LUIS DANIEL GÓMEZ, por consiguiente hágase emplazamiento mediante edictos que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Se fijará además, en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución; todo lo anterior, con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día habiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Queda a disposición de la ocursoante los edictos para que realice los trámites correspondientes.

VALIDACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

4103.-21 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO  
E D I C T O**

IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

En los autos del expediente número 891/2017, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANDRES ADOLFO CORONADO MENDOZA en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. Y SOFIA MENDOZA MORENO; reclamando la USUCAPIÓN y demás prestaciones, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SIERRA DE MAZAPIL, NUMERO 63, LOTE NUMERO 93, DE LA MANZANA UNO, SEGUNDA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como CALLE SIERRA DE MAZAPIL, LOTE NUMERO 93, DE LA MANZANA UNO, SEGUNDA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO y en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble antes descrito lo adquirió en fecha doce de diciembre del año dos mil, mediante contrato de compraventa celebrado con SOFIA MENDOZA MORENO.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.; de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho y con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al Juicio Sumario de Usucapión planteado por ANDRES ADOLFO CORONADO MENDOZA, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciocho (2018). Fijese una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado. Se expide a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

1749-A1.-21 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SRIA. "A".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ANTES DEL THE BANK OF NEW YORK MELLON S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/429, EN CONTRA DE MARÍA JUANA ROJAS COATE, EXPEDIENTE 689/2013. EL C. JUEZ QUINGUAGESIMO DE LO CIVIL ORDENÓ la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, por medio de edictos que en su parte conducente dicen: "México, Distrito Federal, dieciséis de junio de dos mil quince.[...] Como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de Remate[...] DEL INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO B EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 5 CINCO DE LA MANZANA 6 SEIS MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 3 TRES DEL CONDOMINIO DENOMINADO PRIVADA LOURDES DEL CONJUNTO URBANO URBI QUINTA MONTECARLO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se señalan [...], fecha que se señala atendiendo al tiempo necesario para la elaboración y publicación de los edictos respectivos, inclusive en el lugar en donde se ubica el inmueble hipotecado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 570, 573, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles y entre la última y la audiencia de remate igual término, en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", sirviendo de base para el remate la cantidad de [...] En el entendido que en la fecha de celebración del remate deberán encontrarse actualizados el certificado de gravámenes del inmueble hipotecado así como el avalúo del mismo. [...]" OTRO AUTO. "Ciudad de México, veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. [...] A efecto de acordar lo conducente respecto de lo demás solicitado, deberá aclarar o precisar su petición en

congruencia con las constancias procesales que integran el expediente, de manera específica con el acuerdo de trece de diciembre de dos mil diecisiete (481) y a lo dispuesto en el artículo 582 del citado ordenamiento porque en el escrito que se provee, solicita que se fije como postura legal para el remate el valor determinado en el avalúo por ella exhibido. [...]" OTRO AUTO. "Ciudad de México, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho. [...], como lo solicita y para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, con la rebaja del VEINTE POR CIENTO de la tasación, en términos de lo dispuesto por en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, sirviendo de base para el remate la cantidad de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; que resulta de descontar el veinte por ciento del precio del avalúo actualizado recibido por la parte actora y que obra de fojas 521 a 534 del expediente, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada; [...]"

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE AGOSTO DE 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. VIRGINIA LÓPEZ RAMOS.-RÚBRICA.

4283.-1 y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Que en el expediente número 128/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN, promovido por INOCENTE FERNANDO ORDOÑEZ QUINTERO por su propio derecho, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México por auto en fecha veintisiete (27) de agosto del dos mil dieciocho (2018), el Juez ordeno se notifique por edictos al Señor AMALIO GARCÍA GUTIÉRREZ colindante del inmueble ubicado en AVENIDA MÉXICO SIN NÚMERO, BARRIO SAN PEDRO, DEL POBLADO DE SAN MIGUEL MIMIAPAN, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO; haciéndole saber que debe presentarse en este Juzgado en un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a deducir lo que a su debido derecho corresponda haciendo las manifestaciones que estime pertinentes, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, además deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubique este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en los términos de los artículos 1.165 fracción III, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial del Estado de México; asimismo, debiéndose fijar un ejemplar del presente edicto en los estrados de ese Juzgado. Se expiden al promovente los edictos el día veinte (20) de septiembre del dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALEJANDRA JURADO JIMENEZ.-RÚBRICA.-Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018), lo que se hace para los efectos legales a que haya lugar.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

4306.-2, 11 y 22 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O**

A ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA y JESÚS ALADEL CASTRO ARREDONDO.

Se le hace de su conocimiento que ALEJANDRO CANO TOVAR promovió juicio ORDINARIO CIVIL, mismo al que le recayera el número de expediente 530/2017, reclamándole las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado en mi favor la prescripción positiva o usucapión respecto del inmueble ubicado en CALLE SALTILLO, LOTE 16, MANZANA 32 PONIENTE, FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, también identificado para el pago del impuesto predial en CALLE SALTILLO, NÚMERO OFICIAL 249, FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, mismo inmueble que tiene una superficie de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 20.00 mts. colinda con lote 17; al sur: en 20.00 mts. colinda con lote 15; al oriente en 10.00 mts. colindan con terreno número 10; al poniente: en 10.00 mts. colinda con calle Saltillo B).- Como consecuencia de la prestación que antecede, se declara que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble antes mencionado C) La cancelación de la inscripción que aparece a nombre de la demandada ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla (hoy) Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México y en su lugar se inscriba en mi favor d) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Basándose en los siguientes Hechos: 1.- Tal y como se acredita con el contrato de compraventa de fecha 26 de octubre del año 2000, el suscrito adquirí del C. JESÚS ALADEL CASTRO ARREDONDO, el inmueble ubicado en CALLE SALTILLO, LOTE 16, MANZANA 32 PONIENTE, FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, mismo inmueble que tiene una superficie de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 20.00 mts. colindan con lote 17; al sur: en 20.00 mts. colindan con lote 15; al oriente en 10.00 mts. colindan con terreno número 10; al poniente: en 10.00 mts. colinda con calle Saltillo 2.- Así mismo tal y como se acredita con el certificado de inscripción que para tal efecto se exhibe, el inmueble que se ha hecho referencia en el hecho que antecede se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad (hoy) Institución de la Función Registral, a nombre de la demandada ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA, tal y como lo dispone el artículo 932 del Código Civil para el Estado de México, anterior a las reformas y aplicable al presente juicio 3.- Bajo protesta de decir verdad, desde la fecha del contrato de compraventa el suscrito me encuentro en posesión del bien inmueble materia del presente juicio de buena fe, en forma pacífica, pública, y en calidad de propietario, sin que hasta la presente fecha nadie me haya interrumpido en momento alguno en mi posesión, razón por la cual mi posesión ha sido de manera continua, así como también le he venido realizando una serie de mejoras al inmueble en cuestión tal y como lo acreditare durante el procedimiento, así como el pago de impuestos prediales del bien inmueble objeto del presente juicio, y que anexo a la presente demanda, y los he realizado bajo protesta de decir verdad con dinero de mi propio peculio 4.- Toda vez de que la suscrita reúno todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos 910, 911, 912 y 932 del Código Civil para el Estado de México, anterior a las reformas y aplicables al presente asunto, en virtud de lo que el momento en que surge el acto jurídico de la compraventa lo fue el día 26 de octubre del año 2000, es por tal motivo que demando en presente vía y forma el cumplimiento de las presentaciones reclamadas, a fin de que mediante sentencia se declare que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble materia del presente juicio y se ordene al Instituto de la Función Registral adscrito al Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, la cancelación de la inscripción que aparece en esa oficina a nombre de la demandada y en su lugar se inscriba en mi favor.

En consecuencia se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de éste Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía. Se expide el presente a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco y dieciocho de septiembre ambos del dos mil dieciocho.-EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

4304.-2, 11 y 22 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
 E D I C T O**

JESÚS MEJÍA CERDA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho dictado en el expediente número 1105/2018 que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por SILVIA MATÍAS RAMÍREZ en contra de JESÚS MEJÍA CERDA demandando: A) QUE MEDIANTE DECLARACIÓN JUDICIAL SE RECONOZCA QUE HA OPERADO USUCAPIÓN EN MI FAVOR DEL INMUEBLE DENOMINADO EX EJIDO DE AYOTLA UBICADO EN LA CALLE LEONA VICARIO, ZONA 14, MANZANA 1225, LOTE 01, COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA LEONA VICARIO, MANZANA 1225, LOTE 1, COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 133.00 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 8.00 METROS CON CALLE LEONA VICARIO; AL SURESTE: 16.10 METROS CON CALLE ORIENTE 9; AL SUROESTE: 8.35 METROS CON LOTE 2 Y AL NOROESTE: 16.15 METROS CON LOTE 6. B) QUE MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DECLARE SU SENORÍA QUE HA SIDO PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA USUCAPIÓN QUE LE DEMANDO AL HOY DEMANDADO EN EL PRESENTE JUICIO, Y HECHO LO ANTERIOR, SE SIRVA ENVIAR GIRAR ATENTOS OFICIOS, A LAS OFICINAS DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE QUE TENGA A BIEN CANCELAR INSCRIPCIÓN QUE OBRA A FAVOR DEL DEMANDADO JESÚS MEJÍA CERDA; Y REALIZAR LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DEL ACCIONANTE SILVIA MATIAS RAMÍREZ CON EL OBJETO DE EVITAR LA DUPLICIDAD DE ASIENTOS.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a JESÚS MEJÍA CERDA, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación

a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

900-B1.-2, 11 y 22 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: ANSELMA OLIVARES ÁNGELES (litisconsorte pasivo necesario).

En los autos del expediente 413/2017 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido en el principal por SOCORRO MONTES DE OCA RANGEL en contra de ANSELMA OLIVARES ÁNGELES Y JUSTINA MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ CARDEÑA, y en la reconvención JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por JUSTINA MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ CARDEÑA en contra de SOCORRO MONTES DE OCA RANGEL Y ANSELMA OLIVARES ÁNGELES como litisconsorte pasivo necesario lo siguiente: la nulidad mediante la declaración judicial del contrato de venta celebrado con el demandado con el que afirma haber adquirido el bien inmueble materia de este procedimiento la reivindicación del inmueble (terreno y construcción), ubicado en LOTE 5, MANZANA 36, ZONA UNO, DEL EJIDO DENOMINADO SANTA MARÍA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS; ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 19.00 metros con LOTE 6 y 4; AL SURESTE: 13.00 y 26.50 metros con LIMITE DE EXPROPIACIÓN; AL SUROESTE: 1.50 metros con CALLE SIN NOMBRE y AL NOROESTE: 39.00 metros con CALLE SIN NOMBRE, con una superficie total de 410.00 metros cuadrados, así como la declaración de que JUSTINA MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ CARDEÑA es única y legítima propietaria del bien indicado en líneas precedentes; el pago del importe que como renta mensual a razón de veinte mil pesos ha causado ilegal ocupación por la demandada en la reconvención y el pago de daños y perjuicios que la demandada en la reconvenicional ha causado con la legal ocupación del inmueble motivo de controversia, así como el pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Funda, JUSTINA MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ CARDEÑA, su acción en los siguientes hechos: Que con la escritura pública 22,113 de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y tres se hizo constar la compraventa celebrada entre CORETT como vendedora y la actora reconvenicional como compradora, respecto del bien inmueble motivo de controversia, en consecuencia como se acredita con el certificado de inscripción expedida por la oficina registral perteneciente al IFREM, la actora reconvenicional es la única y legítima propietaria del inmueble motivo de Litis, inmueble que desde la compraventa se ha tenido la posesión y el dominio del mismo, situación que consta a varios vecinos, sin que en ningún momento haya celebrado contrato alguno traslativo de dominio con persona alguna, sin que pase desapercibido que en dicho inmueble se han realizado construcciones y obras de remodelación y mejoramiento con peculio propio, construyendo varios locales comerciales, mismos que al tener la indebida posesión la parte demandada reconvenicional, me ha causado

daños y perjuicios en mi patrimonio, por lo que con independencia de la condena en el sentido de que debe devolverse dicho inmueble, también debe condenarse pago de daños, perjuicios, rentas, frutos y costas al demandado reconvenicional por su ilegal ocupación del inmueble motivo de controversia.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, todos de esta entidad, se expide a los veintiséis días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.-SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

901-B1.-2, 11 y 22 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
EDICTO**

ANDRÉS NAVARRO VELAZQUEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), dictado en el expediente número 1087/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por CONSUELO PERALTA GÓMEZ en contra de USTED, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) La adquisición de la propiedad por USUCAPIÓN, respecto del predio que se ubica en lote de terreno número veintitrés (23), manzana cincuenta (50), Colonia El Sol, ubicado en la calle catorce (14), número ciento treinta y seis (136) Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 20.75 metros, colinda con lote 22; AL SUR: 20.75 metros, colinda con lote 24; AL ORIENTE: 10 metros, colinda con calle 14 y AL PONIENTE: 10 metros, colinda con lote 8; y con una superficie de 207.50 metros cuadrados. B) Se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México. C) El pago de gastos que origine el juicio. Inmueble del cual el actor, refiere que celebró contrato de compraventa el día DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL SEIS (2006), con USTED, y que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, bajo la partida 3962, volumen 133, auxiliar 6, libro primero sección primera, de fecha veintinueve (29) de julio de mil novecientos ochenta y dos (1982), a favor de USTED, descrito en el folio real electrónico 9837 y que a partir de esa fecha se encuentra en posesión del mismo, en virtud de que le fue entregada de manera voluntaria, aunado a que actualmente utiliza dicho inmueble como habitación para su familia, a la cual ha realizado diversas mejoras y que además la posee en calidad de dueño y en concepto de propietario de buena fe, en forma pacífica, teniendo dicha posesión hasta la fecha en forma continua y pública. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda y/u Ocho (8) Columnas, así como el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá

fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 10 de septiembre de 2018.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

902-B1.-2, 11 y 22 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. MARGARITA GUADALUPE BASULTO VILLA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 580/2015, demandó en la vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN) DE PROMOTORA INMOBILIARIA LULIBERTH S.A. DE C.V., LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a).- La prescripción positiva (usucapión), respecto de la Fracción izquierda del lote 4, manzana 32, Colonia Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, también conocido como lote 4 AI, en virtud de que al momento en que Promotora Inmobiliaria Luliberth S.A. DE C.V., vendió el inmueble le asignó esa nomenclatura. MARGARITA GUADALUPE BASULTO VILLA ha poseído el inmueble en calidad de propietaria. b) Se declare por resolución judicial que ha operado a favor de la actora la prescripción positiva por usucapión del inmueble de referencia y que de poseedora se ha convertido en legítima propietaria del mismo, se ordene su inscripción al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Nezahualcóyotl. c) El pago de los gastos y costas que origine el juicio. Narrando en los hechos de su demanda, la Fracción izquierda del lote 4, manzana 32, Colonia Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra inscrito a favor de la persona jurídica colectiva denominada Promotora Inmobiliaria Aries S.A DE C.V., bajo el folio real 00022968. En fecha 7 de marzo de 1982, MARGARITA GUADALUPE BASULTO VILLA celebró con la persona jurídica colectiva denominada Promotora Inmobiliaria Luliberth S.A DE C.V., contrato de compraventa con reserva de dominio, respecto de la casa ubicada en la manzana 32, lote 4 AI, en el Fraccionamiento Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; el bien inmueble materia de la Litis fue liquidado en su totalidad; en fecha 11 de diciembre de 1987, por medio del Juzgado Cuadragésimo Civil del Distrito Federal, México, relativo al Juicio Arbitral se dio a la actora la posesión del inmueble en cita. En el contrato base de la acción solo señala la casa ubicada en la manzana 32, lote 41, en el Fraccionamiento Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, omitiendo la superficie, los vientos, medidas y colindancias, en virtud de que al momento de la venta dicha inmobiliaria le asignó esa nomenclatura, por lo que actualmente se encuentra identificado como Fracción izquierda del lote 4, manzana 32, Colonia Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. El inmueble de referencia tiene una superficie de 96.28 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al Norte 16.37 metros con lote 5., al Sur 16.385 metros con lado derecho del mismo lote, al Este 6.00 metros con terreno 55 y al Oeste 6.00 metros con Avenida Valle de San Lorenzo. Tal y como se desprende del acta circunstanciada de verificación de linderos de fecha 12 de diciembre de 2014. Mediante la escritura 10,187, volumen 328, de fecha 24 de octubre de 1990, se hace constar la formalización del contrato privado de compraventa que otorga Desarrollo Urbano de Aragón S.A. y Promotora Inmobiliaria Aries, referente al multicitado inmueble a usucapir, misma que en dicho documento se encuentra el contrato privado que Desarrollo Urbano de Aragón S.A. celebró con Inmobiliaria Luliberth S.A. A partir del 7

de marzo de 1982, fecha en la que la actora adquirió el inmueble materia de la Litis, se encuentra en posesión del mismo, en virtud de que le fue entregado de forma voluntaria por la demandada, inmueble que utiliza como casa habitación de su familia, a la cual se le ha realizado diversas mejoras, ejecutando con ello actos de dominio sin que a la fecha haya tenido problema alguno con los vecinos o con cualquier otra persona que se crea con derecho sobre el inmueble para reclamar tales actos; dicha posesión ha sido de manera pública puesto que los vecinos del lugar la conocen como legítima propietaria, de manera continua, desde que adquirió el inmueble lo ha poseído en todo momento de manera ininterrumpida y dicha posesión siempre ha sido de buena fe y tendiendo más de 32 años de poseer el inmueble multicitado. Como se ignora su domicilio se le emplaza a PROMOTORA INMOBILIARIA LULIBERTH S.A. DE C.V. por edictos haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y opongan las excepciones y defensas que estime pertinentes. Así mismo se habilita a la Notificadora adscrita para que fije en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado ese plazo, no comparece el demandado PROMOTORA INMOBILIARIA LULIBERTH S.A. DE C.V. por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial que se fijará en lugar visible de este Juzgado y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN: EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

903-B1.-2, 11 y 22 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

A: TECHNOGAR S.A. (por conducto de su apoderado legal)

En los autos del expediente 423/18, relativo al Proceso Ordinario Civil, sobre Sumario de Usucapión promovido por GARCIA ROCHA MARIO, demanda de TECHNOGAR S.A. (por conducto de su apoderado legal), las siguientes prestaciones:

A).- La declaración de que se ha consumado a mi favor la prescripción positiva (Usucapión), respecto del inmueble ubicado en calle Océano Ártico No 53 Manzana 41, Lote 21 Col. Fraccionamiento Lomas Lindas, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

B).- La cancelación y tildación de la inscripción que obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, que aparece a nombre de TECHNOGAR S.A.

C).- La inscripción de la sentencia que se dicte en este juicio, a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla para los efectos de

que me sirva como justo título de propiedad, en los términos previstos en el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México.

Argumento como hechos: Señala que en fecha 16 de Octubre de 1982, celebró contrato preparatorio de promesa de compra-venta con TECHNOGAR S.A. respecto del inmueble actualmente identificado como CALLE OCÉANO ÁRTICO No. 53 Manzana 41 Lote 21, Colonia, Fraccionamiento Lomas Lindas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 120 (ciento veinte) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 22, AL NORESTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 31, AL SURESTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 20, AL SUROESTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE OCÉANO ÁRTICO, mismo que se encuentra a favor de TECHNOGAR, S. A. bajo el folio real electrónico 00328731, partida 252 volumen 384 libro primero sección primera; que la posesión del inmueble la ha tenido sin violencia y de manera ininterrumpida, por concepto de propietario de buena fe, en forma pacífica, continua y pública, desde el 16 de octubre de 1982, ya que todos sus vecinos saben y lo reconocen como el único propietario de dicho inmueble, y toda vez que desconoce el domicilio del demandado TECHNOGAR S.A. (por conducto de su apoderado legal), mediante proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, el juez del conocimiento ordenó emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por TRES (3) VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín judicial, haciéndole saber que deberán presentarse en el Local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de que surta efectos la última publicación. Fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene a la parte demandada en el sentido de que si pasado dicho término y no comparece por sí, por gestor o apoderado que los represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación donde se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos en vigor.-VALIDACION: Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, firmando la Licenciada YAZMÍN BALDERAS TORRES, Secretario Judicial, quién da fe.-Doy Fe.-YAZMÍN BALDERAS TORRES, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.  
4299.-2, 11 y 22 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

SERVANDO RAFAEL DOMÍNGUEZ LOZA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, dictado en el expediente número 434/2015, que se ventila en el JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CESION DE DERECHOS, promovido por ALEJANDRO GARCIA CARREON contra de GUEDELIA CASTRO MALDONADO, demandando las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento de contrato de Cesión de Derechos que se celebró en fecha cuatro de julio de dos mil doce 2012, B).- El otorgamiento de la firma ante el Notario Público de la escritura que contenga la Cesión de Derechos respecto del inmueble de su propiedad, con una superficie total de 5,428.00 metros cuadrados

y con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 154.00 METROS CON LUIS PEREA Y MANUEL MARTINEZ (ACTUALMENTE); CON FELIPA ESPINOZA VALENCIA Y MANUEL CASTRO GOMEZ; AL SUR: 154.00 METROS CON LA SEÑORA JIMENEZ (ACTUALMENTE) MANUEL CASTRO GOMEZ E ISAC GOMEZ BARRERA; AL ORIENTE: 35.25 METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO Y AL PONIENTE 35.25 METROS CON CALLE (ACTUALMENTE) BENITO JUAREZ; C) La declaración judicial en el sentido de que mediante sentencia definitiva, será su Señoría quien firme en rebeldía de la demandada ante el Notario Público en caso de negativa; D) Se entregue y ponga en posesión jurídica y material del inmueble, con sus frutos naturales, industriales y civiles que corresponda; E) El pago de gastos y costas que se originen en este juicio. De los hechos se desprende 1) Que en fecha cuatro de julio del dos mil doce el actor y la demandada celebraron un contrato de Cesión de Derechos; 2) La señora Gudelia Castro Maldonado declaro ser la dueña del inmueble nave y/o bodega con una superficie de 12,565.50 metros cuadrados; 3) Cabe aclarar que el Contrato mencionado en el hecho anterior la hoy demandada señala una superficie de 12,565.50 metros cuadrados sin embargo el inmueble que se refiere el contrato, tiene una superficie de 5,428.00 metros cuadrados; 4) Del contrato base de la acción la demandada declaro que es su voluntad hacer una cesión de derechos de una parte de la bodega; 5) La demandada en el contrato de cesión de derechos convino y se obligó a que no se reserva ningún derecho sobre la fracción de la bodega; 6) La señora GUEDELIA CASTRO MALDONADO es la única persona que conforme a la ley puede disponer libremente de la Bodega cedida comprometiéndose a firmar los documentos para escrituración; 7) La demandada convino y obligo que a que entrega la posesión material y legal de una parte de la bodega cedida; 8) Las partes en el contrato de Cesión de derechos manifestaron expresamente su plena conformidad con el mismo; 9) No se determinó cantidad alguna por esta Cesión de Derechos es decir fue a Título Gratuito; 10) Que el suscrito recibía la posesión material y legal de la Bodega descrito en el hecho tres de este curso, lo cierto es que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD debido a que en ese momento no pudimos trasladarnos las hoy partes contendientes y los testigos del contrato base de mi acción, al lugar donde esta físicamente el citado terreno del cual la demandada me cedió sus derechos esta última me manifestó que después nos poníamos de acuerdo para que me entregara la posesión, lo cual nunca ocurrió; 11) Después de dos años el suscrito me di a la tarea de buscar a la demandada en su domicilio para pedirle que me entregara todos y cada uno de los papeles con los que acreditara que es la legítima propietaria del inmueble del cual me cedió sus derechos de los pagos de agua predio y los demás relativos a dicho inmueble; 12) Debido a que no localizaba a la demandada en su domicilio, acudí al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, para hacer una búsqueda de los antecedentes registrales del inmueble del que me cedió sus derechos la citada demandada encontrándome con el hecho de que efectivamente es la propietaria de dicho inmueble, por lo que obtuve el Folio Real Electrónico número 00040144 de fecha 23 de septiembre del año dos mil catorce; en fecha nueve de junio del año dos mil dieciséis, si bien en el presente juicio son parte únicamente actor y demandado, no obstante de ello, tomando en cuenta que el accionante solicita entre sus prestaciones la entrega material del inmueble respectivo, con sus frutos naturales, industriales y civiles que corresponda, lo que trae como consecuencia forzosa que en su momento esto se convierta en un acto de molestia y de privación, por lo que ante este panorama resulta necesario llamar a juicio al titular de aquel gravamen SERVANDO RAFAEL DOMÍNGUEZ LOZA, y en su caso deduzca su derecho en esta controversia, lo anterior se determina de tal manera ya que si bien es cierto que el tercero llamado a juicio no es, ciertamente por lo general parte en sentido material en el juicio de que se trate, puesto que no tiene la calidad de sujeto pasivo de la pretensión del actor, pero si se convierte en parte en sentido formal, sujeto a los efectos del proceso y con los derechos y obligaciones y carga

inherentes, siendo desde este punto de vista que su posición se asimila a la del demandado, porque si bien no sufre los efectos de la pretensión de fondo del actor, dado que no es parte en la relación sustancial a que esta se refiere (y por lo mismo no se le condena o absuelve) si soporta los efectos del proceso y, entre ellos los posibles efectos de un acto de molestia o privación, quien debe presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el tercero llamado a juicio las recoja y pueda dar contestación, apercibido que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá su juicio en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO DE IXTAPALUCA Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO PROCÉDASE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMLAZAMIENTO.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANGELICA NONOAL SACAMO.-RÚBRICA.

4300.-2, 11 y 22 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: J. JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ.

En los autos del expediente 963/2017 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por MIGUEL GONZÁLEZ VALDIVIA en contra de J. JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ, lo siguiente: la usucapión respecto del inmueble ubicado en LOTE 16, MANZANA IX, CASA NUMERO 30, CALLE FRESNO, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ECATEPEC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 97.08 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 12.00 metros con LOTE 15; AL SUR: 12.04 metros con FABRICA DE TUBOS; AL ORIENTE: 8.45 metros con CALLE FRESNO; AL PONIENTE: 7.73 metros con LOTE 1; así como la cancelación total de la inscripción que aparece a favor de la parte demandada, respecto del inmueble materia de Litis y en consecuencia la inscripción de sentencia ejecutoriada ante el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral correspondiente. Funda, MIGUEL GONZÁLEZ VALDIVIA, su acción en los siguientes hechos: señala que desde hace más de 28 años posee el inmueble materia de litis a título de propietario en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, lo anterior derivado de la celebración de contrato privado de compraventa en fecha 23 de noviembre de 1989, cubriendo la totalidad del precio pactado de acuerdo a lo establecido en el mismo, manifestando a su vez que se han realizado actos de dominio y conservación sobre dicho inmueble, realizando pago de impuestos, derechos y contribuciones, haciendo referencia a que el inmueble materia de litis se encuentra inscrito ante la Oficina Registral de Ecatepec, bajo el folio real electrónico 00360936 a favor del enjuiciado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, todos de esta entidad, se expide a los seis días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintiuno y veintinueve ambos de agosto de dos mil dieciocho.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

4293.-2, 11 y 22 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

FRANCISCO VÁZQUEZ RAMÍREZ Y BENJAMIN SILVA  
MARTÍNEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de agosto del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 88/2018 promovido por JORGE BENUMEA FRAGOSO, por lo que se le ordena emplazar mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- La declaración judicial de que ha operado en mi favor la usucapión del inmueble ubicado en manzana 231, lote 16 Colonia Fraccionamiento Jardines de Santa Clara Ecatepec de Morelos Estado de México, con una superficie de 84.00 m2 (ochenta y cuatro metros cuadrados), el cual he venido poseyendo por más de cinco años en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propietario, cuyas medidas y colindancias son: Al Noreste en 12.00 Mts. con Lote 15, Al Sureste en 7.00 Mts. con Calle 39, Al Suroeste en 12 Mts. con Lote 17, Al Noroeste en 7.00 Mts. con lote 5, con una superficie de 84.00 m2 (ochenta y cuatro metros cuadrados). B.-Como consecuencia de la anterior se declare mediante sentencia definitiva que me he convertido en propietario del inmueble en referencia. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.-En fecha 20 de junio del año 2010 adquirí del señor FRANCISCO VÁZQUEZ RAMÍREZ, mediante contrato privado de compra venta el bien inmueble materia del presente juicio. 2.-Desde la fecha en que celebre el contrato de compraventa, me encuentro en posesión del inmueble referido, además de que sigo cubriendo los gastos de dicho inmueble. 3.- Ahora bien, no solo he tenido la posesión sino también me he hecho cargo de cubrir todas y cada una de las obligaciones que trae consigo. 4.- esta demanda la entablo encontré del señor BENJAMÍN SILVA MARTÍNEZ en razón de que el inmueble materia de la litis se encuentra registrado a su nombre en el IFREM, así como encontré de FRANCISCO VÁZQUEZ RAMÍREZ con quien celebre contrato de compraventa. Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TRES DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de los dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMLAZAMIENTO.-DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

4294.-2, 11 y 22 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
 E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: INMOBILIARIA JIRAFÁ S.A.

Que en los autos del expediente número 1009/17, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ALONSO CARLOS GARRIDO SUAREZ por conducto de su apoderado MARCOS RICARDO NUÑEZ ROMO, en contra de INMOBILIARIA JIRAFÁ S.A., la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a INMOBILIARIA JIRAFÁ, S.A. ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, por lo que se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES. A).- La usucapión o prescripción positiva a favor del suscrito, respecto del bien inmueble ubicado en la manzana 29, lote 7, de la Avenida Jardines de San Mateo número 95, casa 18, Colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con los dos cajones de estacionamiento con que cuenta denominados como cajón de estacionamiento número 18 y cajón de estacionamiento número 18 A y todo lo que de hecho y por derecho le corresponda la cual se demanda en la vía ordinaria civil, con fundamento en el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que el valor del inmueble excede lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México, a que nos remite el primer artículo invocado, para que en su caso fuera en juicio sumario, porque como se acredita con las boletas de pago del impuesto predial, que en original se acompañan a este escrito, el valor catastral del inmueble de mérito, supera lo establecido en el último artículo mencionado. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, una vez que se dicte la sentencia definitiva donde se declare procedente la acción de usucapión a mi favor, ordenar se giren copias certificadas de la misma, así como del auto que la declare ejecutoriada, al Instituto de la Función Registral adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, a fin de que se proceda a la cancelación y tildación del asiento registral que proceda y se inscriba a nombre del actor para que en lo sucesivo le sirva como título de propiedad, previo el pago de derechos que correspondan. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1.- Con fecha 27 de enero de 1981, mi poderdante ALFONSO CARLOS GARRIDO SUAREZ, en su carácter de comprador, celebró contrato de compraventa con la demandada INMOBILIRIA JIRAFÁ, S.A. en su calidad de vendedor, respecto del bien inmueble ubicado actualmente en la Avenida Jardines de San Mateo número 95, casa 18, Colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México, así como los dos cajones de estacionamiento con que cuenta numerados como 18 y 18 A, con lo que acreditó

que mi representado es poseedor de buena fe, en virtud de que entro en posesión, derivado de un título suficiente para darle derecho a poseer, por lo que el mencionado bien inmueble cuenta con la superficie medidas y colindancias siguientes: al norte: colinda en 7.50 m2 con andador, al sur: en 7.50 m2 con andador, al oriente: colinda en 8.50 m2 con casa 19, y andador, al poniente: colinda en 8.50 m2 con andador, con una superficie total de 63.75 m2. Colindancias del cajón de estacionamiento 18: al norte: en 6.00 metros con estacionamiento 13-A, al sur: en 6.00 metros con estacionamiento 18 A, al oriente: en 2.50 metros con entrada de vehículo, al poniente: 2.50 metros con colindancia: Colindancias del cajón de estacionamiento 18 A: al norte: en 6.00 metros con estacionamiento 18, al sur: en 6.00 metros con estacionamientos 6 A y 11 A, al oriente: en 2.50 metros con entrada de vehículo, al poniente: 2.50 metros con colindancia: 2.- Dentro del contrato de compra venta las partes pactaron de las cláusulas PRIMERA a CUARTA que: Será materia del presente contrato la unidad habitacional referido señalada en el documento base de la acción, así como que la compradora, recibe en este acto, materialmente el inmueble materia de la compra venta ubicado en la casa número dieciocho del condominio horizontal, ubicado en la Av. Jardines de San Mateo No. 95, Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a su entera satisfacción, que el precio de la operación será la cantidad de \$1,150,000.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que la compradora pagará a la vendedora en la siguiente forma: a).- La cantidad de \$195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en este acto sirviendo el presente documento de eficaz recibo para resguardo de los intereses de la compradora y b).- La cantidad de \$459,000.32 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M.N.), en el contrato de mutuo que consta en el instrumento 71,930 a que se hace mérito en la declaración tercera y en la tabla de amortizaciones, los pagos que en este apartado se mencionan en número de noventa y seis, debían efectuarse el primero del 27 del mes de enero de 1981 a la vendedora o a GENERAL HIPOTECARIA, S.A. directamente, en cuyo caso mostraré a la primera de las nombradas el recibo correspondiente a más tardar dentro de los cinco días naturales siguiente a la fecha de vencimiento, la suma de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en cuatro pagos anuales iguales de \$155,396.76 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.), cantidades en las que se incluyen intereses sobre saldos insolutos, los pagos deberán efectuarse los días 27 de mayo de 1982, 1983, 1984, 1985. 3.- El suscrito desde el día 27 de enero de 1980, como se desprende de la cláusula "SEGUNDA" del contrato a que se refiere el hecho anterior, he venido poseyendo en calidad de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe por más de treinta y seis años el inmueble descrito en líneas que anteceden así como los dos cajones de estacionamiento con que cuenta con los números 18 y 18 A, materia de este juicio y del cual demando la acción de usucapión, acreditando mi posesión con diversos documentos anexos al presente juicio, en virtud de que como lo he manifestado el suscrito he venido poseyendo en calidad de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe por más de treinta y seis (36) años (que excede el mínimo de años que marca la ley para el ejercicio de esta acción), el bien inmueble en comento materia de la litis y los dos cajones de estacionamiento con que cuenta designados con los números 18 y 18 A, me asiste el derecho para demandar la acción de usucapión por lo que solicitó se me declare como propietario del bien inmueble objeto de este procedimiento.-Se expide para su publicación a los dieciocho días de septiembre de dos mil dieciocho.-Doy fe.-Validación: Fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO  
E D I C T O**

SERGIO MARTÍNEZ DURAN.

Se hace de su conocimiento que CHRISTIAN CARLOS MILLÁN BECERRA Y STEPHANY KAREN DELGADILLO SALAS, promovió ante este Juzgado bajo el número de expediente 309/2017, el juicio ORDINARIO CIVIL reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración en sentencia ejecutoriada en sentido en que la usucapión se ha consumado a nuestro favor y que por lo tanto hemos adquirido la propiedad de la CASA SIN NÚMERO, UBICADO EN LA CALLE DALIAS, MANZANA 225, LOTE 32, COLONIA O FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 150.58 decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 8.38 METROS CON EL LOTE NÚMERO 25; AL SUR: EN 8.38 METROS CON CALLE DALIAS; AL ESTE: EN 18.82 METROS CON LOTE NÚMERO 31; AL OESTE: EN 18.82 METROS CON EL LOTE NÚMERO 33; B) La cancelación de la inscripción que se encuentra inscrita bajo el folio real electrónico 000349749 a favor de EDUARDO SALVADOR MARTÍNEZ ELIZALDE Y ELIA MARTÍNEZ ESTRADA DE MARTÍNEZ; C) Ya que se dicte sentencia definitiva en el presente juicio se inscriba; 1.- En fecha 23 de marzo de dos mil seis, celebré contrato de compraventa con el señor SERGIO MARTÍNEZ DURAN, respecto del inmueble ya antes mencionado; 2.- En la fecha de celebración del precitado contrato SERGIO MARTÍNEZ DURAN, nos transmitió la posesión real, física del inmueble antes citado; 3.- Los promoventes nos encontramos en posesión del bien inmueble antes citado de forma originaria, quieta, pacífica, en concepto de propietario y continua; 4.- El inmueble antes detallado, se encuentra inscrito con el número de FOLIO REAL ELECTRÓNICO 000349749; 5.- En virtud de que hemos poseído el bien inmueble objeto del presente litigio, por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para adquirirlo por usucapión, razón por la cual venimos a demandar en la vía y forma en que lo manifestamos a los demandados EDUARDO SALVADOR MARTÍNEZ ELIZALDE, ELIA MARTÍNEZ ESTRADA DE MARTÍNEZ Y SERGIO MARTÍNEZ DURAN; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto del trece de septiembre de dos mil dieciocho, emplácese a SERGIO MARTÍNEZ DURAN por medio de edictos que se publicará TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL. FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 13 de septiembre de 2018. DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

899-B1.-2, 11 y 22 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

A SILVIA ANTONIA ESTRADA AYALA, se hace de su conocimiento que MARÍA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ ESTRADA, por su propio derecho a través de su apoderado legal Licenciado Julián Rubén Robledo Ramos, bajo el expediente número 231/2018, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal; denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de ISAÍAS GUTIÉRREZ AYALA, teniéndose por radicada dicha sucesión por auto de fecha trece de abril de dos mil dieciocho.

Como hechos de manera sucinta los siguientes: 1.- Que en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, en el Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, falleció ISAÍAS GUTIÉRREZ AYALA, como lo acredita con la copia certificada del acta número 00032, de defunción con fecha de registro veinte de febrero de dos mil dieciocho, en el libro 0001, Oficialía 01. 2.- Mediante copia certificada del acta número 79, libro 01, Oficialía 01 del Municipio de Coatepec, Harinas Estado de México, de fecha nueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, quedó registrado el matrimonio entre SILVIA ANTONIA ESTRADA AYALA E ISAÍAS GUTIÉRREZ AYALA. 3.- La única progenitora de dicho matrimonio bajo protesta de decir verdad argumenta lo fue la denunciante de la citada Sucesión como quedó acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento número 00649 en la Oficialía 01 en el Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, con fecha de registro el ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco. 4.- La denunciante desconoce el paradero de su progenitora SILVIA ANTONIA ESTRADA AYALA, más aún si se encuentra con vida o no. 5.- Asimismo desconoce si el autor de la sucesión otorgó disposición testamentaria alguna.

El Juez por auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, ordenó notificar a SILVIA ANTONIA ESTRADA AYALA, la radicación de la sucesión a bienes de ISAÍAS GUTIÉRREZ AYALA, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse por sí o por conducto de su representante legal dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a apersonarse la Sucesión Intestamentaria a bienes de ISAÍAS GUTIÉRREZ AYALA, a deducir sus posibles derechos hereditarios, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Cabecera Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a través de lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado; se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo antes señalado. Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS. Se expiden el presente a los diez días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, M. en D. C. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

4289.-2, 11 y 22 octubre.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE HIPOTECAS S. DE R.L. DE C.V. ANTES BANCO INTERNACIONAL S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE hoy su cesionaria MAYRA ERIKA GÓMEZ LAGOS en contra de MARTIN ERNESTO HERNANDEZ AGUIRRE Y OTRA, expediente 1074/97, se han dictado los autos de fecha veinticinco de junio, dieciséis de agosto y seis de septiembre, todos de dos mil dieciocho, mismos que en lo conducente establecen:

“... se señalan las diez horas del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho para la celebración de la diligencia de subasta en primera almoneda...” “... del bien inmueble identificado como casa dúplex dos en condominio, marcada con el número ochenta y tres “B” de la calle Río Acajoneta, colonia Colinas del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo el valor del inmueble la cantidad de \$556,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por lo que convóquense postores mediante edictos [...] haciéndoles saber a los posibles licitadores que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente Billete de Depósito expedido por BANSEFI (Banco Nacional de Ahorro y Servicios Financieros) una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos en términos de lo dispuesto en el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio...” “... la postura legal para la subasta en Primera Almoneda [...] es la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en el avalúo, esto es la cantidad de \$370,666.66 (TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100...”

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ÉSTE JUZGADO, SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIARIO DENOMINADO BASTA, TABLERO DE AVISOS DE JUZGADO EXHORTADO, RECEPTORIA DE RENTAS Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN CUAUTITLÁN IZCALLI, BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y GACETA OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO.-En la Ciudad de México a diez de septiembre de dos mil dieciocho.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. ALBERTO DAVALOS MARTINEZ.-RÚBRICA.

4266.-1, 5 y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

INMUEBLE UBICADO EN CALLE MATAMOROS NÚMERO 52-A, COLONIA SAN MIGUEL CHALMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

Se hace saber que ALFREDO TORRES RUELAS en su carácter de poseedor del inmueble, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 795/2018, quien solicita en el ejercicio de Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en

Calle Matamoros número 52-A, COLONIA SAN MIGUEL CHALMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, de quien reclama lo siguiente: a) La inmatriculación del inmueble propiedad del señor ALFREDO TORRES RUELAS que represento. b) La inscripción del título de propiedad del inmueble objeto de este juicio y con el cual se acredita que el poseedor que represento tiene título fehaciente para que se le declare propietario del mismo. c) La inscripción de la sentencia que se dicte en el presente juicio por medio de la cual se resuelva la procedencia de la Inmatriculación Judicial del inmueble objeto de este procedimiento teniendo como propietario al señor ALFREDO TORRES RUELAS. 1. El actor celebró contrato actualmente en posesión de ALFREDO TORRES RUELAS quien celebró contrato de compra-venta el 23 de diciembre del 2006 con la señora INOCENCIA VALERIO CABALLERO, respecto del terreno ubicado en calle Matamoros número 52-a, Colonia San Miguel Chalma, Municipio de Tlalnepantla Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 8.76 metros con propiedad privada, actualmente en posesión del señor ELPIDIO SÁNCHEZ MARTINEZ; al sur: en 8.73 metros colinda con calle Matamoros; al este: en 21.41 metros colinda con propiedad privada, actualmente en posesión del señor ANTONIO FRANCISCO SANTIAGO GARCÍA; y al oeste: 23.78 metros con propiedad privada, actualmente en posesión de señor NASARIO LÓPEZ SABINO. Por auto de (12) doce de septiembre del (2018) dos mil dieciocho, la Juez del conocimiento ordena publicar por dos veces con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria “El Rapsoda”.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.-Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).-EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIMIANO GARCIA PICHARDO.-RÚBRICA.

1858-A1.- 8 y 11 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

RAUL PARDINEZ SÁNCHEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 351/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA TONANITLA, DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE EN CALLE 14 DE ABRIL SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, TONANITLA ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.60 METROS Y COLINDA HOY CON MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ RAMIREZ; AL SUR: EN DOS TRAMOS DE 6.70 METROS CON HORTENSIA ORTIZ RODRIGUEZ Y 15.55 METROS CON CALLE 8 DE MAYO; AL ORIENTE: 30.70 METROS CON CALLE 14 DE ABRIL; AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS DE 6.20 METROS CON HORTENSIA ORTIZ RODRIGUEZ Y 26.45 METROS CON PAULA CORNEJO CLAVIJO; CON UNA SUPERFICIE CORRECTA 587.00 METROS CUADRADOS, SEGÚN CONTRATO 621.38 METROS SEGÚN TRASLADO Y ANEXOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a dos de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: Veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1852-A1.- 8 y 11 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 151/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CARLOS EDGAR VALDES GUERRERO; respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre en el Paraje denominado La Joya, perteneciente al poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.94 METROS, COLINDANTE CON FRANCISCO ALBARRÁN; AL SUR: 11.75 METROS, COLINDANTE CON TERESA GUERRERO ROMERO; AL ORIENTE: 13.72 METROS, COLINDANTE CON FELIPE ANTONIO MUÑIZ MONTES DE OCA; AL PONIENTE: 13.72 METROS COLINDANTE CON PRIVADA DE 5.00 METROS DE ANCHO. El Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Toluca, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Toluca, Estado de México; a los dos días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

4426.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1361/2018, el señor Pablo González Petronilo, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de una fracción de terreno que se encuentra ubicado en Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 31.27 metros colinda con Juan González Petronilo; AL SUR: 30.90 metros, colinda con Margarito Sánchez; AL ORIENTE: 14.95 metros colinda con calle Ricardo Flores Magón; AL PONIENTE: 14.60, colinda con Felipe González Petronilo con una superficie de 459.20 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, dos de octubre de dos mil dieciocho.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 26 de septiembre de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

4420.- 8 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1162/2018.

DEMETRIA ELVIA ROJAS ROJAS, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, (Inmatriculación), respecto del terreno denominado "SANTA CLARA", UBICADO EN SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE JUÁREZ NÚMERO 10, SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.53 METROS Y CON MODESTO CARDENAS, ACTUALMENTE MARIA DE LOURDES GONZALEZ CARDENAS, HABIENDO SIDO ABIERTA UNA CALLE DE 6.00 METROS DE NOMBRE CALLE JUAREZ, AL SUR: 26.62 METROS CON CALLE COMONFORT, ATRAVESANDO DICHA CALLE DE 6.00 METROS CON EL NOMBRE DE CALLE JUAREZ, AL ORIENTE: 28.65 METROS CON FRANCISCO CORTES, CRISTOBAL VALLEJO Y ZANJA, ACTUALMENTE JUAN VALLEJO SANCHEZ Y AL PONIENTE: 26.60 METROS CON ROSENDO NERI Y MARIA CORTES, ACTUALMENTE JUANA NERI RAMOS Y LUCIA PINEDA MELENDEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 681.23 METROS CUADRADOS. Lo anterior toda vez que desde el veinticinco (25) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), se encuentra en posesión del mismo en virtud del contrato de compraventa celebrado con ANGEL ROJAS YESCAS, señalando que dicho bien no cuenta con antecedentes registrales, siendo que a partir de que lo adquirió ha estado en posesión del mismo, realizando inclusive el pago sobre traslación de dominio, encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial y sin estar sujeto al régimen ejidal o comunal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

TEXCOCO, MÉXICO A SEIS (06) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MIGUEL REYES GARCIA.-RÚBRICA.

4421.- 8 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 627/2018, Alicia Giles Vázquez, promoviendo por propio derecho en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio respecto de un terreno actualmente conocido como el ubicado en Segunda de Zacanguillo sin número del Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, que mide y linda al Norte: 22.00 y 28.00 metros con Leónides Rubí Flores; al Sur: 21.19 y 27.01 metros con María Dolores Rosario Giles Vázquez; al Oriente: 162.60 metros con Juan Vázquez Díaz y al Poniente: 21.30, 61.00,

12.70, 39.76 y 06.41 metros con camino a San Fernando. Dicho inmueble cuenta con una superficie de 7,559.00 metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley; para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, México, a veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de 25 de septiembre del año 2018.-Secretario de Acuerdos, M. en D.C. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

4411.- 8 y 11 octubre.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

No. Expediente 309663/64/2018, El o la (los), C. DAVID FLORES RENDON, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "SIN DENOMINACION", UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 16, COLONIA SANTA MARIA XALOSTOC DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 7.10 M. CON CALLE EMILIANO ZAPATA, AL SUR: 7.10 M. CON LOTE 29, AL ORIENTE: 18.00 M. CON LOTE 9, AL PONIENTE: 18.00 M. CON PROPIEDAD PARTICULAR. Con una Superficie aproximada de 128.59 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México a 28 de Septiembre de 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

929-B1.-8, 11 y 16 octubre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 516808/68/2018, El o la (los) C. DIANA OLIVIA MARTINEZ GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado SAN AGUSTIN CANOHILLAS PRIMERA SECCIÓN, Municipio de VILLA VICTORIA, Estado México el cual mide y linda: Al Noreste: 6.00 MTS, Y COLINDA CON CAMINO VECINAL, Al Sur: 2.00 MTS. Y COLINDA CON CAMINO VECINAL, Al Oriente: DOS LÍNEAS DE 76.00, 50.00 MTS. Y COLINDA CON CAMINO VECINAL, Al Poniente: DOS LINEAS DE 76.00, 51.00 MTS Y COLINDA CON BARRANCA. Con una superficie aproximada de: 511.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Estado de México a 28 de SEPTIEMBRE del 2018.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4418.- 8, 11 y 16 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE SULTEPEC  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 8598/110/2018, El o la (los) C. FAUSTO SOLANO CAYETANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en TENANGUILLO DE LAS PEÑAS, SULTEPEC, MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: EN 270.00 MTS. CON GREGORIO CAYETANO MENDIOLA, Al Sur: EN 445.00 MTS. CON PETRA SOLANO FLORES, Al Oriente: EN 292.00 MTS. CON MARCOS SOLANO CAYETANO, Al Poniente: EN 389.00 MTS. CON MARCOS SOLANO CAYETANO. Superficie Aproximada de: 121,728.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 13 de septiembre del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

4331.-3, 8 y 11 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 8649/116/2018, El o la (los) C. ELPIDIO FLORES FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LAGUNA SECA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 640.00 METROS CON MISAEEL FLORES ARCE Y LA SEGUNDA 237.00 METROS CON JUAN OCAMPO JIMENEZ, Al Sur: 1,000.00 METROS Y COLINDA CON SAUL OCAMPO DIAZ, Al Oriente: 75.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA A SAN NICOLAS, Al Poniente: 246.00 METROS Y COLINDA CON ASCENSION JIMENEZ. Superficie Aproximada de: 150,629.25 METROS CUADRADOS

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 26 de septiembre del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

4331.-3, 8 y 11 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 8650/117/2018, El o la (los) C. JUAN PEREZ FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en METLALTEPEC, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 86.00 MTS. COLINDA CON JUANA PEREZ FLORES, Al Sur: SIN MEDIDAS, TERMINACION EN TRIANGULO, Al Oriente: 110.80 MTS. COLINDA CON ADELFINA CRUZ ASCENCIO, Al Poniente: 116.00 MTS. COLINDA CON MAGDALENO MARTINEZ GARCIA. Superficie Aproximada de: 4,503.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos,

comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 26 de septiembre del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

4331.-3, 8 y 11 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 8651/118/2018, El o la (los) C. ABEL FLORES JIMENEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en METLALTEPEC, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 194.50 MTS. CON VICTORINO CRUZ ARANDA, Al Sur: 168.00 MTS, CON PEDRO CRUZ PEREZ, Al Oriente: 84.60 MTS. CON BRECHA A LAGUNA SECA, Al Poniente: 0 MTS. TERMINACION EN TRIANGULO. Superficie Aproximada de: 15,333.75 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 26 de septiembre del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

4331.-3, 8 y 11 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 8652/119/2018, El o la (los) C. LORENZO CRUZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL SALITRILLO ATZUMPA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 79.00 MTS. COLINDA CON FIDEL CRUZ HERNANDEZ, Al Sur: 38.00 MTS. COLINDA CON JOSE GASPAS MATEO, Al Oriente: 76.00 MTS. COLINDA CON ISAIAS MARTINEZ VALLE, Al Poniente: 51.80 MTS. COLINDA CON MIGUEL CRUZ CLEMENTE. Superficie Aproximada de: 3,983.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 26 de septiembre del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

4331.-3, 8 y 11 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 8653/120/2018, El o la (los) C. ISAIAS MARTINEZ VALLE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno EL SALITRILLO ubicado en ATZUMPA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 274.00 MTS. Y COLINDA CON ISMAEL FLORES, Al Sur: 338.00 MTS. Y COLINDA CON ANDRES AYALA, Al Oriente: 416.00 MTS. Y COLINDA CON ELEAZAR FLORES, Al Poniente: 300.00 MTS. Y COLINDA CON CRISOFORO LOPEZ. Superficie Aproximada de: 109,548.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 26 de septiembre del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

4331.-3, 8 y 11 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANCINGO  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 35012/36/2018, El o la (los) C. MARTHA FLORA MARTINEZ ESCOBAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PRIVADA DE VICENTE GUERRERO EN LA COLONIA 10 DE AGOSTO PERTENECIENTE A IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 20.30 METROS CON LA SRA. FELIX NAJERA, Al Sur: 10.00 METROS CON PRIVADA DE VICENTE GUERRERO, Al Oriente: 15.50 METROS CON EL SR. ADULFO GARCIA FIGUEROA, Al Poniente: 25.80 METROS CON LUCIO DOMINGUEZ. Superficie Aproximada de: 306.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 17 de SEPTIEMBRE del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4331.-3, 8 y 11 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 35102/41/2018, El o la (los) C. ANGELINA GONZALEZ LIMON, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO VIEJO A TENANCINGO S/N, BARRIO DE SANTA MONICA, MALINALCO ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN TRES LINEAS 26.25, 0.95 Y 17.37 MTS, COLINDA CON HUMBERTO DE LA VEGA ESCOBAR, Al Sur: 43.00 MTS. Y COLINDA CON CAROLINA GARCIA GUADARRAMA, Al Oriente: 17.05 MTS. Y COLINDA CON MOISES CASTRO ROMERO, Al Poniente: 19.00 MTS. Y COLINDA CON CAMINO VIEJO A TENANCINGO. Superficie Aproximada de: 817.44 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 17 de SEPTIEMBRE del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4331.-3, 8 y 11 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 35103/42/2018, El o la (los) C. LUCRECIA ESCALANTE GUADARRAMA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AV. MORELOS NO. 6 BARRIO SANTA MARIA, MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO.-El cual mide y linda: Al Norte: 23.87 MTS. Y COLINDA CON NOÉ REYNOSO JARAMILLO, Al Sur: 23.81 MTS. Y COLINDA CON SPN IGLESIA PARROQUIAL PRINCIPAL, Al Oriente: 13.13 MTS. Y COLINDA CON AV. MORELOS, Al Poniente: 12.20 MTS. Y COLINDA CON SPN IGLESIA PARROQUIAL PRINCIPAL. Superficie Aproximada de: 301.63 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 17 de SEPTIEMBRE del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4331.-3, 8 y 11 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 35015/39/2018, El o la (los) C. GUADALUPE GARCIA JUAREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PROLONGACIÓN DE MADERO OTE. S/N TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 5.67 MTS. COLINDA CON JESUS IZQUIERDO, Al Sur: 5.54 MTS. COLINDA CON AV. PROLONGACION MADERO ORIENTE, Al Oriente: 16.29 MTS. COLINDA CON OSCAR LEONARDO GARCIA JUAREZ, Al Poniente: 16.39 MTS. COLINDA CON ELENA JARDON GONZALEZ. Superficie Aproximada de: 91.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 17 de SEPTIEMBRE del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4331.-3, 8 y 11 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 35014/38/2018, El o la (los) C. EVERARDO NAVA BEDOLLA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN SAN PEDRO BUENOS AIRES, VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 40.39 (CUARENTA METROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMETROS) Y COLINDA CON RIGOBERTO NAVA BEDOLLA, Al Sur: 21.00 (VEINTIUN METROS CON CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON CALLE, Al Oriente: 39.00 (TREINTA Y NUEVE METROS CON CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON CALLE, Al Poniente: 39.00 (TREINTA Y NUEVE METROS CON CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON EVERARDO NAVA BEDOLLA. Superficie Aproximada de: 1,098.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 17 de SEPTIEMBRE del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4331.-3, 8 y 11 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 35013/37/2018, El o la (los) C. MARIA ELENA OCAMPO NAVA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN SAN GASPAS, VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 26.50 METROS Y COLINDA CON OFELIA ROGEL CRUZ, Al Sur: 28.55 METROS Y COLINDA CON ELENA OCAMPO GUADARRAMA Y ENTRADA DE 2.00 METROS, Al Oriente: 34.00 METROS Y COLINDA CON MARIA ELENA OCAMPO NAVA, Al Poniente: 34.00 METROS Y COLINDA CON CRESENCIANO SANCHEZ ESPINOZA. Superficie Aproximada de: 920.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 17 de SEPTIEMBRE del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4331.-3, 8 y 11 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**  
**DISTRITO DE SULTEPEC**  
**EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 8654/121/2018, El o la (los) C. CARINA ANGELICA GASPAS GASPAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DIEGO SANCHEZ, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 122.00 METROS CON EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 72.00 MTS. Y COLINDA CON CARMELO GASPAS GASPAS, LA SEGUNDA DE 50 MTS. CON NATALIA GASPAS GASPAS, Al Sur: 144.00 METROS CON EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 86.50 MTS., LA SEGUNDA DE 27.50 MTS. Y LA TERCERA DE 30.00 MTS. Y COLINDA CON ENRIQUE GASPAS AGUILAR Y SALVADOR GASPAS CORTEZ, Al Oriente: 61.00 METROS CON NATALIA GASPAS GASPAS, Al Poniente: 126.00 METROS CON BRECHA. Superficie Aproximada de: 9,304.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 26 de septiembre del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

4331.- 3, 8 y 11 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 8655/122/2018, El o la (los) C. EFIGENIA GASPAS GASPAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DIEGO SANCHEZ, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 71.80 MTS. COLINDA CON DAVID GASPAS HERNANDEZ, Al Sur: 60.00 MTS. Y COLINDA CON TRINIDAD BARON CORTEZ, Al Oriente: 53.40 MTS. COLINDA CON CARRETERA SULTEPEC – SAN MIGUEL TOTOLMALOYA, Al Poniente: TERMINA EN TRIANGULO. Superficie Aproximada de: 1,240.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 26 de septiembre del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

4331.- 3, 8 y 11 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 8656/123/2018, El o la (los) C. ESTHER SANTA OLALLA CAMPUZANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL BARRIO DE EL CALVARIO, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 6.00 SEIS METROS CON CALLE AL PANTEON, Al Sur: 6.00 SEIS METROS CON CALLE PUBLICA, Al Oriente: 55.95 CINCUENTA Y CINCO MTS. NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CON PROPIEDAD DEL SR. EDUARDO DIAZ, Al Poniente: 57.50 CINCUENTA Y SIETE MTS. CINCUENTA CENTIMETROS CON PROPIEDAD DE LA SRA. JOSEFINA FLORES VDA. DE RIOS. Superficie Aproximada de: 346.32 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres

en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 26 de septiembre del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

4331.- 3, 8 y 11 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 8657/124/2018, El o la (los) C. CARINA ANGELICA GASPAS GASPAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DIEGO SANCHEZ, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: TERMINA EN TRIANGULO, Al Sur: 28.00 MTS. Y COLINDA CON CARRETERA SULTEPEC – SAN MIGUEL TOTOLMALOYA, Al Oriente: 106.00 MTS. Y COLINDA CON CARINA ANGELICA GASPAS GASPAS, Al Poniente: 69.00 MTS. Y COLINDA CON JOEL GASPAS GASPAS. Superficie Aproximada de: 1,150.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 26 de septiembre del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

4331.- 3, 8 y 11 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 8658/125/2018, El o la (los) C. ANTONIO SALINAS DIAZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL TEAMATE, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 25.00 MTS. COLINDA CON CARRETERA SULTEPEC, SAN MIGUEL TOTOLMALOYA, Al Sur: SIN MEDIDAS TERMINACION EN TRIANGULO, Al Oriente: 55.00 MTS. COLINDA CON FELICITAS SERRANO ORTIZ, Al Poniente: 55.00 MTS. COLINDA CON MANUEL MUÑOS RAMIREZ. Superficie Aproximada de: 669.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 26 de septiembre del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

4331.- 3, 8 y 11 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 8661/126/2018, El o la (los) C. DANIEL FLORES NAJERA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en FILO DE LOS AMATES, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: COLINDA CON JOSE FLORES RODRIGUEZ MIDE 150 METROS, Al Sur: COLINDA CON MIGUEL FLORES JARAMILLO MIDE 230 METROS, Al Oriente: COLINDA CON ROBERTO FLORES PEREZ MIDE 500 METROS, Al Poniente: COLINDA CON BENITO FLORES RODRIGUEZ MIDE 406 METROS. Superficie Aproximada de: 86,070 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 26 de septiembre del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

4331.- 3, 8 y 11 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 8662/127/2018, El o la (los) C. HUGO ENRIQUE FLORES PEÑA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en ATZUMPA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 425.19 METROS COLINDA CON ISRAEL FLORES LOPEZ, Al Sur: 298.75 METROS COLINDA CON JAIME FLORES MARTINEZ, Al Oriente: 157.87 METROS COLINDA CON JAIME FLORES MARTINEZ, Al Poniente: 106.7 METROS COLINDA CON GISELA FLORES MARTINEZ Y JOSE LUIS FLORES PEÑA. Superficie Aproximada de: 46,472.72 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 26 de septiembre del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

4331.- 3, 8 y 11 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN  
AVISO NOTARIAL**

**AVISO DE RADICACION DE LA SUCESIONES  
INTESTAMENTARIA A BIENES DE  
DON ALFONSO CUREÑO RIVAS**

Mediante instrumento número 38,426, extendido el seis de julio del año dos mil dieciocho, ante mí, doña AMELIA, MARIA REMEDIOS SONIA, MIRIAM, ANITA Y ALFONSO todos de apellidos CUREÑO CABALLERO, por su propio derecho en su calidad de hijos del autor de la sucesión, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito notario, en virtud de no tener conocimiento de la existencia de testamento alguno, RADICARON en el protocolo de la notaría a mí cargo, la sucesión intestamentaria de su finado padre don Alfonso Cureño Rivas, manifestando que con la calidad que ostentan son las únicas personas con derecho a heredar conforme a la Ley, acreditando su derecho y parentesco con las copias certificadas del Registro Civil relativas a su nacimiento que en ese acto exhibieron, agregando que para corroborar lo anterior, el día que yo, el notario se los indicare, rendirán una información testimonial.

En virtud de que según los informes sobre testamento obtenidos del Archivo General de Notarías, no existe ninguna disposición testamentaria, Yo, el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "El Financiero", a fin de que aquellas personas que se crean con derechos hereditarios, los deduzcan en la forma y términos establecidos por la Ley, señalándose para la información testimonial y en su caso la continuación del trámite de la sucesión, las doce horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO NUMERO OCHENTA Y NUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RÚBRICA.

1810-A1.-2 y 11 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 61,591, del volumen 1,179, de fecha veinte de septiembre del 2018, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES MICAELA MARTINEZ PALMA TAMBIEN CONOCIDA COMO MICAELA MARTINEZ DE DIAZ, OTORGADA POR LOS SEÑORES CARLOS DIAZ RAMIREZ, ROBERTO FELIX Y REBECA AMBOS DE APELLIDOS DIAZ MARTINEZ, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITE LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE Y SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO,** donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con la autora de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de esta, con las actas de nacimiento, matrimonio y defunción respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

**A T E N T A M E N T E**

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 24 de septiembre del 2018.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

896-B1.-2 y 11 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento **8,419**, volumen **359**, de fecha **10 de agosto del año 2018**, otorgado ante la fe de la Licenciada **DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS**, actuando como Notaria Pública Interina Número 168 del Estado de México, se otorgó la **RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ÁNGEL LEÓN MENDOZA** (MANIFESTANDO LOS COMPARECIENTES QUE EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ USAR LOS NOMBRES DE **LAMBERTO ÁNGEL DE LEÓN MENDOZA, LAMBERTO DE LEÓN MENDOZA Y ÁNGEL LEÓN**); QUE OTORGARON LOS SEÑORES **RUBÉN LEÓN GONZÁLEZ, ALFREDO LEÓN GONZÁLEZ, HILDA LEÓN GONZÁLEZ, ÁNGEL LEÓN GONZÁLEZ, EMMANUEL LEÓN GONZÁLEZ Y JAVIER LEÓN GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES, TODOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, manifestando que no conocen de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo. Procediendo a realizar los trámites correspondientes.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO.

1806-A1.-2 y 11 octubre.



**"2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE".**

**E D I C T O**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

QUE EN FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018, LA SEÑORA MARIA ISABEL GOMEZ ZENDEJAS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 176, VOLUMEN 96, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO CUARENTA Y SEIS-B, DE LA MANZANA DOSCIENTOS VEINTIUNO Y FINCA URBANA NUMERO CUARENTA Y SEIS DE LA CALLE CIRCUITO ONCE MUSICOS, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUR: EN SIETE METROS, CON CIRCUITO ONCE MUSICOS, VIA PUBLICA DE SU UBICACIÓN; AL PONIENTE: EN VEINTICINCO METROS, CON EL LOTE DE TERRENO NUMERO CUARENTA Y SEIS-A; AL NORTE: EN SIETE METROS, CON ANDADOR; Y AL ORIENTE: EN VEINTICINCO METROS, CON EL LOTE NUMERO CUARENTA Y CINCO-A. SUPERFICIE TOTAL 175.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**A T E N T A M E N T E**

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA  
(RÚBRICA).**

1851-A1.- 8, 11 y 16 octubre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MEXICO A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

EN FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018, HÉCTOR ENRIQUE RUIZ MENDOZA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 31, DEL VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA MARCADA CON EL NUMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE, DE LA CALLE SAN SALVADOR DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, Y TERRENO QUE OCUPA O SEA EL LOTE 37, DE LA MANZANA 43, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 140 METROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE: EN 20.00 METROS CON EL LOTE TREINTA Y OCHO; AL SUR EN 20.00 METROS CON EL LOTE 36; AL ORIENTE EN 7.00 METROS CON LOTE 9 Y AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE SAN SALVADOR Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DEL PROPIO HÉCTOR ENRIQUE RUIZ MENDOZA EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE****EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA****LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.  
(RÚBRICA).**

1842-A1.-8, 11 y 16 octubre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MEXICO A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018, LIC. NICOLAS MALUF MALOFF, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 544, DEL VOLUMEN 74, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 12, DE LA MANZANA VII, RESULTANTE DE LA SUBDIVIIÓN DE LA VII, DE JARDINES DE SANTA MONICA, SECCIÓN "B", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "INMOBILAIRIA BOSQUES DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE****EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA****LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.  
(RÚBRICA).**

1847-A1.-8, 11 y 16 octubre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

EL C. BERNARDO MELCHOR FUENTES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 15948 volumen 337, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 06 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 812.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 19 MANZANA 71, SECCION LAGOS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 9.00 MTS. CON CALLE LAGO DE CHAPULTEPEC.

AL SURESTE: 9.00 MTS. CON LOTES 15 Y 14.

AL NORESTE: 20.00 MTS. CON LOTE 20.

AL SUROESTE: 20.00 MTS. CON LOTE 18.

SUPERFICIE: 180.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 06 de agosto de 2018.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1824-A1.- 3, 8 y 11 octubre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”**

## **OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**

### **EDICTO**

LA C. DORA HILDA ESPINOSA NAJERA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 18371 VOL. 337, Libro 1º, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1407.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1168 VOLUMEN XXIV DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS SECCIÓN CERROS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO DEL LOTE 28 MANZANA 722, SECCION CERROS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 9.00 MTS CON LOTE 27.-

AL SURESTE: 9.00 MTS CON AVENIDA IGNACIO ALLENDE.-

AL NORESTE: 18.50 MTS CON CALLE CERRO DEL HOMBRE.-

AL SUROESTE: 18.50 MTS CON LOTE 1.-

SUPERFICIE DE: 166.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 18 de septiembre de 2018.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

EL LIC. ALFONSO FLORES MACEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 28 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 353, Volumen 1499, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 2 de junio de 2000, mediante folio de presentación No. 1743.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1999 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. GUILLERMO GALEANO INCLÁN NÚMERO 133 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONTAR EL ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDOR: MARÍA MARTHA FUENTES MARTÍNEZ Y DAVID CRESCENCIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, CON LA COMPARECENCIA DE LA SEÑORA DOLORES ROSARIO CALVILLO VÁZQUEZ Y COMO COMPRADOR: JORGE MENDOZA MARTÍNEZ, QUIEN ADQUIERE EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 16 DE LA MANZANA 35 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN “C” TAMBIÉN CONOCIDO COMO SAUCES II, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 8.875 M CON LOTE 18.

AL ESTE: EN 13.750 M CON LOTE 15.

AL SUR: EN 8.875 M CON CALLE URANO.

AL OESTE: EN 13.750 M CON LOTE 17.

SUPERFICIE: 122.03. M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 21 de febrero de 2018.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**